



GACETA MUNICIPAL



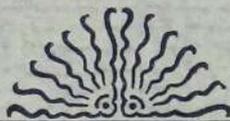
Organo del Concejo de Quito, publicado por la Secretaría Municipal.

Año XVI { Quito (República del Ecuador) } Nos. 45 y 46
 { Noviembre y Diciembre de 1931. }

SUMARIO DEL PRESENTE NUMERO

- Nuevo Año de Actividades Municipales.**
- Personal del Concejo de Quito.** — Concejeros Principales y Suplentes. — Dignatarios del Concejo para 1932. — Cuadro de Comisiones.
- Ordenanza Municipal** que crea tres becas en el "Liceo Fernández Madrid".
- Ordenanza Municipal** que grava los Anuncios.
- Ordenanza** que reforma la de 24 de diciembre de 1930, sobre impuestos municipales.
- Ordenanza** que grava los Espectáculos Públicos que se den en el Cantón.
- Acuerdo** dictado con motivo del fallecimiento del Sr. Dr. Dn. Leonidas Batallas.
- Comunicaciones** dirigidas a las HH. Cámaras del Senado y Diputados.
- Informe** de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ordenanza que destina fondos para el camino de Quito a Bahía de Caráquez.
- Proyecto de Ordenanza** que crea fondos para el camino de Quito a Bahía de Caráquez.
- Adhesión** de los Municipios de Manabí para esta obra.
- Aprobación** del Consejo Provincial de Pichincha al Proyecto de Ordenanza del camino de Quito a Bahía.
- El Sr. Presbítero** don Luis Felipe Herrera y el Concejo de Quito. — Resolución adoptada por el Concejo a propósito de la Calle Antepara y comunicaciones pasadas al Cabildo Metropolitano.
- Labores** de la Comisaría Municipal.
- Cincuenta** y sesenta por ciento de las Parroquias rurales del Cantón.
- Oficina** de Comprobación, Catastros y Estadística. Trabajos de esta Oficina.
- La Tesorería Municipal** en Noviembre de 1931.
- Contribución del Archivo del Concejo.** — La llegada de Lorenzo de Aldana a Quito, por José Rumazo González, Ayudante de la Secretaría Municipal.
- Renovación** de Empleados.

IMPRESA MUNICIPAL



La "Gaceta Municipal", se can-
jea con todas las publicaciones simi-
lares, de dentro y fuera del país.



PERGAMINO

que los Empleados Municipales obsequiaron al señor don
Carlos Freile Larrea, ex-Presidente del Concejo

HOMENAJE QUE LA SOCIEDAD DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE QUITO TRIBUTA AL DÉSINTERESADO Y ENTUSIASTA PATRIOTA INGENIERO SEÑOR DON CARLOS FREILE LARREA, DIGNO PRESIDENTE DEL CONCEJO EN LOS AÑOS DE 1929 A 1931, EN QUIEN RECONOCEN LA REALIDAD DE UNA LABOR BENÉFICA EN PRO DE LOS INTERESES CANTONALES, EJECUTADA CON CLARO TALENTO Y ABSOLUTA HONRADEZ.

QUITO, A 30 DE OCTUBRE DE 1931.

(f.) J. Amable Ordóñez, Presidente. — Enrique Arroba, Tesorero. — J. Ernesto Espinosa, Secretario. — J. Roberto Páez. — A. Velasco M. — Manuel E. Barrera. — Jorge I. Moreno. — Dr. Pablo E. Albornoz. — José E. Zola. — Julio Prado. — Juan B. Castrillón. — Dr. César Jácome M. — Dr. Peñaherrera V. — María Angélica Idrobo. — J. A. Santos. — J. Aurelio Proaño. — Eduardo Endara Andrade. — A. Guzmán M. — J. Rumazo. — Nelson Jervis. — G. Morales — L. F. Proaño. — L. Avilés Calisto. — José Benítez. — Carlos Egas J. — Teodoro Gordón. — F. E. Lombeyda. — A. Calderón. — Julio Ripalda. — E. Larco Ruegg. — R. Carrera Andrade. — Angel E. Dávila. — A. Salazar Gangotena. — G. A. Zambrano. — Luis E. Ordóñez. — D. Rodríguez. — A. Serrano M. — J. Nelson Dávalos — A. Guerra. — Alfonso Arcos. — M. I. Luna. — L. Sierra. — Alfonso Gallegos y Páez. — Miguel Guarderas. — Luis A. Araque — Eduardo Quiroz.

El treinta de octubre del año en curso, en el Salón de Sesiones del J. Concejo, hizo la entrega de este artístico pergamino, hábilmente trabajado por el dibujante señor Guillermo Latorre, el Secretario del Concejo; homenaje que, en sinceras frases fue debidamente agradecido por el Señor Don Carlos Freile Larrea, cuyo caballeroso comportamiento, será recordado con cariño por todos los servidores del Ayuntamiento.

Gaceta Municipal

Año XVI { Quito (Ecuador), Noviembre y Diciembre de 1931. } Nos. 45, 46

Nuevo año de Actividades Municipales

Acatando las disposiciones legales vigentes, el primero de diciembre se instaló el Concejo que ha de atender los intereses del Cantón durante el año de 1932. El que terminó sus labores en noviembre del presente año, mereció el aplauso de sus conciudadanos, por el acierto de sus gestiones y por la honradez y corrección con que manejó los asuntos comunales. Reinó en él inquebrantable cordialidad entre sus Miembros, base de todo trabajo provechoso y de toda acción eficaz. Como expresa el señor don Carlos Freile Larrea en su "Informe acerca de las labores del Concejo de 1931": "La Corporación se distinguió por la armonía con que sus Miembros trabajaron en bien de los intereses públicos, ora en el seno de las respectivas Comisiones, ora en las sesiones de la misma. Como sus componentes buscaron en todo tiempo, no su interés particular, sino el de los asociados, jamás se turbó la serenidad con que el Concejo discutió los más altos intereses de la comuna y expidió las resoluciones que estimó convenientes para ella".

No hay duda que el nuevo seguirá la honrosa tradición de los Concejos de Quito; honrosa y digna de ser imitada, sobre todo ahora en que la República ha presenciado, con dolor, los escándalos que no pocos Ayuntamientos dieron en su instalación, signo inequívoco de que sus componentes no anhelaban el bien general sino el lucro o el bajo interés particular. Cuando se trabaja con desprendimiento por el procomún, cuando al Ayuntamiento se va con las manos limpias y con la frente levantada, no hay ocasión para disturbios internos, porque desaparece la causa de ellos, que no es otra que el egoísmo y ansia de utilidad personal.

El nuevo Ayuntamiento ha servido también de ejemplo a los demás, en lo que respecta a la conservación de los empleados que no han dado motivo para ser separados de sus cargos. Contrastando con ciertos Concejos poco serios, el de Quito ha reafirmado su norma de conducta adoptada desde hace muchos años: considerar que sus servidores tienen derecho a durar en el cargo, mientras consten su buena

conducta y corrección. Podríamos citar aquí autorizadas opiniones emitidas en varios Congresos de Municipalidades, acerca de lo desastroso que resulta para los Ayuntamientos la inestabilidad de sus empleados; el empleado que sabe durará indefinidamente en su destino, mientras se porte con corrección, tiene afán por desempeñarse satisfactoriamente, anhela servir bien, ama su empleo y trata de mejorar su trabajo; en cambio, el que sabe que será separado el rato menos pensado, está en el cargo como de paso, en espera de otra cosa mejor, sin afán ni anhelo de dedicar todas sus energías al servicio público, preocupado únicamente con adular a los que pueden separarle del servicio.

Para el Ayuntamiento que comienza sus labores se abre ancho campo de trabajo. La situación económica nada propicia por la que atraviesa el país, será parte para que las obras públicas no se ejecuten en el número y con la intensidad que desearía el Concejo, mas, aún en pequeño número, no pueden menos de llevarse adelante los trabajos encomendados a él por la ley, sin contar con que no han de quedar abandonados aquellos a que se dio comienzo. Precisa atender a los barrios que han sido postergados hasta ahora, por la urgencia de trabajos más imperiosos. Hay núcleos de población urbana en los que se carece de los indispensables medios de vida: no hay calles de fácil tráfico, los servicios de canalización, agua y luz no existen. Esos barrios son focos de infección para el resto de la ciudad. La buena administración municipal consiste en suprimir todas las posibles causas de daño colectivo. En esta misma "Gaceta" hemos sostenido, repetidas veces, que la atención a la parte central de la ciudad y el abandono de la zona alejada de ella sería de funestos resultados para todos, en cuanto se conservarían así focos permanentes de contagio y de cultivo de toda clase de enfermedades.

La atención a los barrios tiene que traducirse en una intensificación de las actividades sanitarias. Al Concejo de 1932 le toca hacer un esfuerzo de veras notable por la salubridad del Cantón. Es imperdonable que Quito sea todavía una ciudad desaseada, como lo es actualmente. Un paseo por las calles que no han recibido el beneficio de la pavimentación, es decir por las que se alejan un poco de la parte central, convence al más incrédulo del increíble estado sanitario de la ciudad. La campaña sanitaria supone agentes de Policía, Inspectores y Subinspectores de Sanidad: supone también educación de las masas, mediante advertencias y normas de conducta inculcadas con paciencia inquebrantable, por medios de persuasión y educativos.

La situación financiera del Concejo de Quito es próspera: no debe a nadie y es acreedor del Fisco por \$ 250.000, saldo no pagado en 1931 de la subvención que se le asignó en el Presupuesto Nacional. Este estado de prosperidad lo debe únicamente a la honrada y

escrupulosa administración de sus rentas y a las economías hechas en sus servicios, entre las que se cuentan, en primer término, la rebaja de los sueldos a sus empleados, que nunca gozaron de asignaciones elevadas. Esa administración escrupulosa, económica y honrada hasta la exageración ha de mantenerse invariable, por ser la única que garantiza el buen manejo de los intereses comunales. Ventajosamente el nuevo Concejo se halla integrado por elementos conocidos y prestigiosos, de cuya acertada labor es de esperar todo bien para este Cantón, y ha tenido el acierto de elegir a los señores don Miguel Angel Alvarez y don Alfonso Pérez Pallares para Presidente y Vicepresidente del Ayuntamiento. Uno y otro, conscientes de su alto cargo, saben que a los Concejos no se va a hacer política, sino a administrar de la mejor manera la ciudad, en beneficio de todos los que en ella viven, sin distinción de creencias o partidos.

Personal del Concejo de Quito

Concejeros elegidos en 1930

Sr. Dn. Carlos G. López
 Sr. Dn. Alberto Freile.
 Sr. Dn. Miguel Angel Alvarez
 Sr. Dn. Pedro Saa
 Sr. Dn. Aparicio Ribadeneira

Concejeros elegidos en 1931

Sr. Dn. Luis Antonio Páez
 Sr. Dn. Alfonso Pérez Pallares
 Sr. Dn. Nicolás Delgado
 Sr. Dn. Ricardo Jaramillo

Suplentes elegidos en 1930

Sr. Dn. Enrique Bucheli
 Sr. Dn. Miguel Villacís
 Sr. Dn. Carlos Mercado Mateus
 Sr. Dn. Luis Antonio Cevallos

Suplentes elegidos en 1931

Sr. Dr. Julio César Montalvo
 Sr. Dn. Alberto Mosquera Narváez
 Sr. Dr. Federico Ponce
 Sr. Dn. José Pío Escudero
 Sr. Dn. Luciano Andrade Marín
 Sr. Dn. Luis Aurelio del Castillo
 Sr. Dn. Enrique Bucheli
 Sr. Dr. José Gabriel Navarro
 Sr. Dn. Alfonso Villavicencio
 Sr. Dr. Carlos Andrade Marín
 Sr. Dn. José María Donoso Lasso
 Sr. Dn. Ricardo Piñeiros Alvear
 Sr. Dn. Juan Eduardo Riofrío
 Sr. Dn. Hugo Moncayo
 Sr. Dn. Leopoldo N. Chávez
 Sr. Dr. Gualberto Arcos
 Sr. Dn. Luis E. Román Checa
 Sr. Dr. Juan Yépez del Pozo
 Sr. Dn. Rafael Antonio Arcos

DIGNATARIOS DEL CONCEJO PARA 1932

Presidente,	Sr. Dn. Miguel Angel Alvarez.
Vicepresidente,	Sr. Dn. Alfonso Pérez Pallares.
Secretario,	Sr. Dn. J. Roberto Páez.
Procurador Síndico,	Sr. Dr. Dn. Augusto Velasco.
Tesorero,	Sr. Dn. Manuel Elías Barrera.

CUADRO DE COMISIONES DEL CONCEJO

I

COMISION ADMINISTRATIVA

Señores: Presidente del Concejo y Presidente de la Comisión de Hacienda.

II

COMISION DE HACIENDA, CREDITO Y AGRICULTURA

Señores: Pedro Saá, Alberto Freile, Aparicio Ribadeneira.

III

COMISION DE OBRAS, ORNATO, AGUA POTABLE, EMBELLECIMIENTO, PARROQUIAS RURALES Y PARQUES

Señores: Carlos Guillermo López, Alfonso Pérez Pallares, Nicolás Delgado y Procurador.

IV

COMISION DE SANIDAD, ABASTO, RASTRO, LABORATORIO QUIMICO, BOTICAS, POLICIA Y CARCELES

Señores: Alberto Freile, Luis A. Páez, Aparicio Ribadeneira.

V

COMISION DE LEGISLACION, LUZ ELÉCTRICA, TRANVIAS Y TRAFICO

Señores: Alfonso Pérez P., Ricardo Jaramillo, Carlos Guillermo López.

VI

COMISION DE INSTRUCCION PUBLICA, ESPECTACULOS, DEPORTES, BIBLIOTECA, CLINICA DENTAL E IMPRENTA

Señores: Ricardo Jaramillo, Nicolás Delgado, Pedro Saá.

Ordenanzas Municipales

ORDENANZA que crea tres becas en el Liceo Municipal «Fernández Madrid», para tres alumnas de Guayaquil.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

CONSIDERANDO

Que es deber de los Concejos fomentar la educación popular por los medios a su alcance;

Que la concesión de becas a las personas que necesitan del apoyo Municipal es medio eficaz para conseguir este objeto;

Que las fiestas patrias deben conmemorarse empleando el dinero destinado para ellas en bien de las clases desheredadas de la sociedad;

DECRETA :

Art. 1. Créanse tres becas en el Liceo Municipal «Fernández Madrid», las mismas que dará anualmente el Concejo de Quito a las personas de sexo femenino que designe el I. Ayuntamiento de Guayaquil y que reúnan los requisitos puntualizados en esta Ordenanza.

Art. 2. Son requisitos para obtener estas becas, que tendrán la asignación de treinta sucres mensuales:

a) Haber terminado la instrucción primaria y carecer de recursos para atender a la educación profesional;

b) Gozar de buena salud;

c) Ser de conducta intachable, y

ch) Tener no menos de catorce ni más de veinte años de edad.

Art. 3. El Concejo Municipal de Quito, al formular su Presupuesto anual, destinará la cantidad necesaria para el pago de estas becas.

Art. 4. Por esta vez y hasta completar la suma de un mil quinientos sucres, las pensiones de las becadas y los gastos que hubieren de hacerse para el cumplimiento de esta Ordenanza, se tomarán de la partida de fiestas patrias, Art 11, letra m), No. 2 del Presupuesto Municipal vigente.

Art. 5. La presente Ordenanza regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y uno. — El Presidente del Concejo, CARLOS FREILE LARREA. — El Secretario Municipal, *J. Roberto Páez.*

Jefatura Política del Cantón. — Quito, a once de noviembre de mil novecientos treinta y uno. — **Ejecútese.** — ENRIQUE BUSTAMANTE L. — El Secretario, *J. A. Espinosa G.*

ORDENANZA Municipal que grava los ANUNCIOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

CONSIDERANDO

Que el No. 21 del Art. 69 de la Ley de Régimen Municipal, le autoriza para imponer un gravamen diario o mensual a los anuncios, avisos, carteles, etc., que se pongan en los lugares designados por la Municipalidad o en cualquier otro sitio de la población, y;

Que a la Municipalidad le compete velar por el ornato de la ciudad,

DECRETA :

Art. 1. Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por anun-

cio todo aviso, cartel, o noticia relativa a espectáculos públicos, negocios de comercio, industriales o agrícolas, o a cualquiera otra actividad destinada a producir provechos económicos. Anuncios ambulantes son los que actualmente se transportan de un lugar a otro.

Anuncios u hojas volantes son los destinados a repartirse entre el público, en calles, plazas o caminos.

Art. 2. Nadie podrá colocar anuncios sino en las tablillas que pusiere la Municipalidad en los lugares convenientes, o en los sitios que señalare la Municipalidad de un modo general o para cada caso particular.

La infracción a lo dispuesto en el presente artículo, será penada por el Comisario Municipal, con una multa de cincuenta a cien sucres.

Art. 3. Los anuncios que se adhieren a las tablillas o sitios destinados al efecto por el Municipio o los que se fijen o expongan en los lugares convenientes, previo permiso de la autoridad, pagarán los siguientes impuestos:

a) Todos los anuncios relativos a negocios, cincuenta centavos por día o cinco sucres por mes, cuando no ocupen un espacio mayor de veinticinco decímetros cuadrados. Si excedieren de esta dimensión, pagarán un sucre por día o diez sucres por mes;

b) Todos los anuncios relativos a espectáculos públicos, cinco sucres por uno o más días, hasta una semana.

Art. 4. Los anuncios ambulantes, es decir, los que se transportan en cualquier lugar de una calle o plaza y los que se pusieren en la parte exterior de los tranvías, coches, automóviles, y cualquier otro vehículo, estarán sujetos al impues-

to de cincuenta centavos por cada ejemplar y por cada día.

Todo anuncio u hoja volante que se pusiere a la vista del público, en cualquier forma, estará sujeto a los siguientes gravámenes:

a) Los relativos a ventas, baratillos, o cualquiera realización de mercaderías, sea que se exhiban en hojas sueltas o periódicos de propaganda comercial o en cualquiera otra forma semejante pagarán quince sucres por cualquier número de ejemplares del mismo anuncio en uno o quince días;

b) Cinco sucres pagarán, en las mismas condiciones, los que se refieran a cualquier otro asunto, y

c) Cincuenta centavos, en las mismas condiciones, los que se refieran a espectáculos permanentes o sujetos a temporada.

Art. 5. Los programas de espectáculos públicos, es decir, las hojas en que se indiquen meramente los precios de las localidades y la distribución de un espectáculo público, no pagarán impuesto alguno, si el anuncio de la respectiva función hubiere abonado el impuesto establecido en la letra a) del Art. 3 o en la letra c) del Art. 4.

Art. 6. Si en el programa del espectáculo público se anunciaren funciones o espectáculos próximos que no fueren los de la misma temporada, o avisos de casas comerciales particulares, etc., el anuncio estará sujeto a los impuestos establecidos en esta Ordenanza, aun cuando se publique en periódicos que se distribuyan gratis.

Art. 7. En los espacios de muro que dan a las calles, y, previo permiso del Comisario Municipal, se podrán fijar anuncios ilustrados, mediante el pago de diez sucres mensuales, si la dimensión del aviso fuere hasta de dos metros en su mayor longitud, y de quince sucres

si se excediere de esta medida.

Art. 8. Permítase la fijación de anuncios de baratillos o realizaciones ocasionales, siempre que se los coloque a la altura del dintel de las puertas de los respectivos almacenes y se abone la pensión diaria de cinco sucres. Si se hiciere en otra forma, serán retirados por la Policía, con la sanción de \$ 5,00 a \$ 50,00 que la impondrá el Comisario de Policía, comprobada legalmente la infracción.

Prohíbese la colocación de anuncios de baratillos o de cualquier realización, que atraviesen de un modo latitudinal las calles o portales. Igualmente se prohíbe la colocación de rótulos o anuncios volados que excedan del nivel de la respectiva acera.

Art. 9. En los lugares que permitiere el Presidente del Ilustre Concejo, se autoriza el anuncio cinematográfico, mediante la pensión de treinta sucres mensuales; mas si un anuncio, en la misma forma, se hiciere en las casas, almacenes, vitrinas, etc., acerca de negocios ajenos al establecimiento, la pensión será de quince sucres mensuales.

Art. 10. Los avisos, edictos, advertencias, de cualquier autoridad administrativa o judicial, o los avisos o anuncios de carácter político, quedan exentos del pago del impuesto establecido por esta Ordenanza; pero no se podían fijar ni adherir en otros lugares que no sean los permitidos por la Autoridad Municipal.

Art. 11. Quedan también exentos del pago del impuesto a los anuncios:

a) Los rótulos o letreros que se limiten a expresar el nombre del dueño o agente de un negocio y la naturaleza de su trabajo;

b) La denominación o razón so-

cial de cualquier establecimiento comercial o industrial;

c) Los rótulos o letreros de los Profesionales y artesanos;

d) La venta de periódicos, revistas y loterías;

e) Cualquier hoja de propaganda doctrinaria o en que se convoque a reuniones profesionales, científicas, políticas y de beneficencia;

f) Los anuncios que se coloquen en acatamiento de las Ordenanzas Municipales, de las Leyes de Sanidad o del Código de Policía;

g) Los almanaques, calendarios, y cualquier otro objeto que se reparta gratis dentro de los establecimientos de comercio aunque contengan un aviso comercial.

Art. 12. Prohíbese pintar las fachadas de los almacenes y tiendas con distinto color del de las casas a que pertenecen, o pintar inscripciones o anuncios en las paredes, pavimentos y puertas.

Art. 13. Dentro de las casas, almacenes y vitrinas pueden fijarse libremente anuncios que den a conocer al público las novedades o particularidades del giro propio de sus negocios; pero si estos anuncios se refieren a cuestiones ajenas al establecimiento, pagarán los impuestos creados por esta Ordenanza.

Art. 14. Los anuncios se pondrán a la vista del público previo permiso por escrito de la Policía Municipal. Para obtener este permiso se presentará el correspondiente recibo del pago del impuesto. El Comisario pondrá en conocimiento del Presidente del Concejo la concesión del permiso, a la brevedad posible.

Art. 15. Para conferir el recibo de los impuestos, el Tesorero Municipal llevará una libreta, debiendo expresarse tanto en el talonario como en la hoja que queda en la libreta, el nombre del interesado,

el valor del impuesto, la indicación precisa del contenido del aviso y del tiempo que éste debe permanecer exhibido.

Art. 16. La infracción de cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza, con excepción de la puntualizada en el Art. 2 de la misma, se penará con una multa de cinco a cincuenta sucres que impondrá el Comisario Municipal, comprobada la infracción legalmente. La multa recaudará el Tesorero Municipal sin perjuicio del cobro del respectivo impuesto.

Serán responsables de la infracción aquel o aquellos que aparecieron interesados en los anuncios y las personas que los exhibieron, fijaren, repartieren, etc., y si estuvieren colocados los avisos o anuncios fuera de los sitios permitidos, además de la sanción establecida se ordenará su retiro.

Art. 17. La Policía velará por el cumplimiento de estas disposiciones y procederá de oficio o a solicitud de parte.

Art. 18. El Concejo resolverá, en una sola discusión cualquiera duda o reclamo que surgiere en la aplicación de esta Ordenanza.

Art. 19. En caso de recaudarse el impuesto por asentamiento, el asentista se subrogará en los derechos del Municipio para el cobro del impuesto. Los desacuerdos que se suscitaran entre los interesados y el asentista serán resueltos por el Concejo. Los derechos que tiene la Municipalidad como persona de derecho público son intransmisibles.

Art. 20. Pagarán separadamente el impuesto que corresponda, los anuncios que no se refieran a negocios o espectáculos, etc., etc., de una misma persona, corporación o empresa, aunque se exhiban en una sola tablilla.

Art. 21. Queda derogada la Or-

denanza de 2 de julio de 1923 y se derogan también todas las disposiciones que anteriormente haya dictado el Concejo sobre impuestos a los anuncios aunque no se opongan a la presente Ordenanza que regirá desde el primero de enero de mil novecientos treinta y dos.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo, en Quito, a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y uno.— El Presidente del Concejo, CARLOS FREILE LARREA.— El Secretario Municipal, J. Roberto Páez.

Jefatura Política del Cantón.— Quito, a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y uno.— Ejecútese.— ENRIQUE BUSTAMANTE L.— El Secretario, J. A. Espinosa.

ORDENANZA que reforma el Presupuesto Municipal de 1931.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

DECRETA :

la siguiente Ordenanza que reforma el Presupuesto Municipal vigente :

Art. 1. En el Art. 10, letra l), Título Instrucción Pública, No. 3, Liceo «Fernández Madrid», Sección Instrucción Primaria, donde dice:

«Siete Profesoras de Grado», póngase: «Seis Profesoras de Grado» y agréguese: «El Profesor de Dibujo y Pintura, con la asignación mensual de \$ 133,00».

Art. 2. La presente Ordenanza regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a

diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y uno. — El Presidente del Concejo, CARLOS FREILE LARREA. — El Secretario Municipal, *J. Roberto Páez*.

Jefatura Política del Cantón. — Quito, a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y uno. — Ejecútese. — ENRIQUE BUSTAMANTE L. — El Secretario, *J. A. Espinosa*.

ORDENANZA que reforma la de 24 de diciembre de 1930, sobre Impuestos Municipales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

DECRETA :

Art. 1. Del inciso 1 del Art. 1 de la ordenanza sancionada el 24 de diciembre de 1930, suprimanse las palabras «ni actuar como dependientes ni apoderados».

Art. 2. El inciso 2 del Art. 2 dirá :

Los Agentes de Compañías Extranjeras de Seguros y los representantes ocasionales o agentes viajeros de casas extranjeras a que se refiere el Art. 1 pagarán TREINTA SUCRES MENSUALES.

Art. 3. Después del Art. 5 de dicha ordenanza, agréguese los siguientes :

«Art. . . . Las personas que ejercen los negocios determinados en el inciso 1 del Art. 1, si no hubieren obtenido eliminación del Catastro respectivo, continuarán constando en el Catastro del año siguiente, para el pago del impuesto aunque no se hubieren renovado las inscripciones conforme lo prescribe el inciso 2 del antedicho artículo.

Art. . . . Los dueños de hoteles, casas de posada, etc., están obligados a comunicar diariamente a la Tesorería Municipal o al asentista en su caso, los nombres de las personas que hospeden en dichos establecimientos, indicando el objeto de su venida al Cantón y el negocio que ejerzan.

La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior o la falsedad en la información será penada por el señor Comisario Municipal con la multa de \$ 100 a \$ 500 previa denuncia del Tesorero o del Asentista.

El valor de la multa pertenece al Concejo y será recaudada por el Tesorero por medio de la jurisdicción coactiva.

Art. . . . Si el impuesto se recaudare por asentamiento, el Asentista no podrá cobrar pensión alguna a personas que no estuvieren inscritas en la Oficina de Comprobación, y si lo hiciere será obligado al reintegro por medio de las autoridades de Policía. Para hacer el cobro del impuesto a dichas personas, el asentista pedirá al Concejo la calificación respectiva y que se las haga figurar en el Catastro correspondiente.

Se exceptúan de esta disposición los representantes ocasionales de casas extranjeras o agentes viajeros.

Art. . . . La presente Ordenanza regirá desde el 1º de enero de 1932 y el Secretario del Concejo hará una nueva edición de la de 24 de diciembre 1930, incorporando las presente reformas.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y uno. — El Presidente del Concejo. — CARLOS FREILE LARREA. — El Secretario Municipal, *J. Roberto Páez*.

Jefatura Política del Cantón.—
Quito, a veinte de noviembre de
mil novecientos treinta y uno.—
Ejécutese. — ENRIQUE BUSTAMANTE
L.—El Secretario, *J. A. Espinosa*.

=====

**ORDENANZA Municipal que grava los
Espectáculos Públicos que se den en
el Cantón.**

—————

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

DECRETA

la siguiente Ordenanza para el cobro del impuesto a los espectáculos públicos:

Art. 1. Quedan exonerados de todo impuesto municipal, los siguientes actos de carácter público:

Conferencias científicas, artísticas, literarias, de viajes, etc., aun cuando sean pagadas las entradas para escucharlas.

Los recitales poéticos, los conciertos vocales o instrumentales, y las representaciones de Opera.

También quedan exoneradas del pago del impuesto las representaciones del cinematógrafo educativo, siempre que tengan carácter exclusivamente pedagógico o recreativo, estén dedicadas a los niños y se las dé en los locales escolares.

Art. 2. Los otros espectáculos públicos pagarán al Municipio de Quito, sobre el producto bruto de la venta de localidades, en la siguiente proporción:

a) El uno por ciento, los espectáculos deportivos;

b) El dos por ciento las representaciones de opereta y zarzuela; las representaciones coreográficas, la tragedia, el drama, la comedia y el sainete;

c) El cinco por ciento, los espec-

táculos llamados de Variedades y las revistas de mero espectáculo;

ch) El ocho por ciento, las carreras de caballos y las corridas de toros;

d) El ocho por ciento, las representaciones cinematográficas, sean o no sonoras;

e) El diez por ciento, las sesiones de hipnotismo, sugestión, adivinación del pensamiento, etc.;

f) El diez por ciento, los espectáculos de circo de toda clase;

g) El diez por ciento, los espectáculos de box, lucha romana y lucha de fieras.

Los espectáculos no especificados en esta ordenanza, pagarán del cinco al ocho por ciento, a juicio de la Comisión de espectáculos.

Art. 3. El Concejo podrá exonerar del pago del impuesto a los espectáculos determinados en el artículo anterior, cuando tengan por objeto recaudar fondos para alguna obra nacional o de beneficencia pública y cuyo producto íntegro, deducidos los gastos del espectáculo, se destine a estos objetos.

Facúltase al Concejo para que exonere del impuesto de espectáculos a las Compañías Nacionales de Teatro que lo soliciten.

Art. 4. Se exceptúan del pago del impuesto, cuando lo haya, el Palco Presidencial, el de los Ministros de Estado, el de la Municipalidad, el de la Intendencia de Policía y las entradas destinadas a los periódicos diarios, hasta la proporción de dos entradas por cada uno de ellos. También se exceptúan del pago del impuesto, las entradas de los empleados de orden, seguridad o censura que estén obligados a asistir a los espectáculos públicos, para el desempeño de sus funciones; la de los músicos que componen la orquesta, para quienes se expedirá entradas especiales, y,

hasta tres entradas para los empleados del control de las Empresas de espectáculos.

Art. 5. Las entradas o boletos, antes de ser puestos a la venta, serán sellados por la Oficina de Comprobación Municipal, la misma que para el cobro del impuesto comunicará a la Tesorería el valor de los boletos sellados.

Art. 6. La Empresa que no hiciere sellar las entradas y que las pusiere a la venta sin este requisito, o las que permitieren el ingreso a los espectáculos sin que se hubieren emitido previamente las respectivas entradas, incurrirán en la multa de diez a cien sucres, en cada caso, la que será impuesta por el Comisario Municipal, en juicio verbal sumario, actuando de Secretario el mismo de su Despacho, sin perjuicio de abonar el respectivo impuesto.

Art. 7. La autoridad de Policía, para conceder el permiso a que se refiere el Art. 80 del Código de Policía, exigirá, previamente, la presentación del recibo de haber pagado el impuesto correspondiente a la función anterior, en la Tesorería Municipal.

Art. 8. La presente ordenanza deroga las anteriores sobre la misma materia y comenzará a regir desde el 10. de enero de 1932.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y uno. — El Presidente del Concejo, CARLOS FREILE LARREA. — El Secretario Municipal, *J. Roberto Páez*.

Jefatura Política del Cantón. — Quito, a veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y uno. — **Ejecútese.** — ENRIQUE BUSTAMANTE L. — El Secretario, *J. A. Espinosa*.

ACUERDO dictado por el I. Concejo, con motivo del fallecimiento del señor doctor don Leonidas Batallas.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

CONSIDERANDO :

Que el día 13 del presente mes falleció en esta ciudad el **señor doctor don Leonidas Batallas;**

Que el Sr. Dr. Batallas fundó la Biblioteca Municipal, actuó, luego, como SECRETARIO DEL CONCEJO, y prestó, en todo tiempo, señalados servicios al Ayuntamiento de Quito, con abnegación y patriotismo;

Deja constancia, por el presente ACUERDO, del pesar que le causa el fallecimiento de tan distinguido ciudadano; y resuelve publicar este Acuerdo en la «Gaceta Municipal» y enviarlo en copia auténtica a la familia del fallecido.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Concejo,

(f) CARLOS FREILE LARREA.

El Secretario Municipal.

(f) *J. Roberto Páez*.

Comunicaciones dirigidas por el Concejo a la H. Cámara del Senado y a la de Diputados.

Nº 1.186. — Quito, a 14 de Noviembre de 1931.

Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Por disposición del Ilustre Concejo Municipal de Quito, y por tratarse de un asunto que interesa en

sumo grado a los Concejos de la República, me permito exponer a Ud. lo siguiente:

Originario de la H. Cámara del Senado va a pasar a la H. Cámara de Diputados, con carácter urgente, un Proyecto de Decreto que modifica el Art. 60 de la Ley de Régimen Municipal, con el laudable propósito de poner a los empleados municipales a cubierto de la arbitraria remoción de sus cargos.

El Ayuntamiento de Quito estima que la reforma, tal como se halla concebida, no protege suficientemente a los empleados municipales y, por otro lado, menoscaba las atribuciones de los Concejos para remover a los empleados cuyo desempeño en el cargo dejara que desear. En efecto, al declarar que los empleados se considerarán nombrados sólo para un bienio, vuelve obligatorios nuevos nombramientos al término del mismo, y ello es altamente inconveniente, pues, da ocasión a los interesados en ocupar cargos municipales para que cada dos años emprendan en esa campaña de influencias, ruegos, intrigas y bajezas, conocida con el nombre vulgar de «palanqueo», enteramente desmoralizadora y en extremo perjudicial para la buena gestión de los intereses locales. No hay fundamento alguno para obligar a los Concejos a extender periódicamente nombramientos a sus empleados. El Art. 60 de la actual Ley de Régimen Municipal, dispone, por el contrario, que «los empleados podrán durar por tiempo indeterminado, siempre que consten su buen desempeño y corrección». El Art. se lo dictó para hacer innecesario el nombramiento periódico, que antes se verificaba cada año, con las consiguientes molestias para los Concejos.

La reforma es inconveniente para los Ayuntamientos, por cuanto les coloca en situación de no poder remover a sus empleados durante dos años a no ser por falta de honradez, mala conducta o notoria ineptitud. En la práctica, puede ser necesaria la remoción por mal desempeño de las funciones encomendadas o por negligencia en ellas que constituyan culpa leve, es decir, aquella falta de diligencia y cuidado que el hombre pone en sus negocios importantes, sin llegar hasta la mala conducta notoria o la ineptitud de que habla la reforma.

El Concejo Municipal de Quito, en guarda de la eficacia y seriedad de su administración, se permite sugerir, muy respetuosamente, a la H. Cámara de Diputados conserve el Art. 60 de la Ley vigente, con la supresión de las palabras "**Libre**" Y "**Podrán**" que en él constan; de suerte que el inciso 1 de dicho Artículo, quedaría así redactado:

"Todos los empleados Municipales, inclusive el Procurador, Secretario y Tesorero, son de nombramiento y remoción del Concejo o del Prefecto según los casos; durarán en sus cargos por tiempo indeterminado, siempre que consten su buen desempeño y corrección".

De esta manera se armonizarían los intereses del Concejo con los de los empleados y se declararía sin lugar a duda que los primeros se hallan obligados a mantener en sus cargos a los empleados cuya conducta nada deje que desear, sin que sea forzoso extenderles nuevos nombramientos cada dos años.

El Concejo de Quito confía en que la H. Cámara se dignará prestar atención al pedido contenido en esta nota.

Del Señor Presidente, atento y seguro servidor.

(f) CARLOS FREILE LARREA.

Nº. 1.187.—Quito, a 16 de Noviembre de 1931.

Señor Presidente de la H. Cámara del Senado:

Como compensación de impuestos que pertenecían al Concejo Municipal de Quito, para la obra de aumento del caudal de agua potable de esta ciudad, se asignó en el Presupuesto del Estado para 1931, la suma de *trescientos mil sucres*.

De esta cantidad, pequeña para obra tan importante y costosa, el Ejecutivo apenas ha llegado a dar al Concejo *cincuenta mil sucres*, adeudándole, en consecuencia, *doscientos cincuenta mil sucres*.

Como va a expedir el H. Congreso Nacional, el Presupuesto para 1932, a nombre del Concejo de Quito, pido, respetuosamente, al H. Congreso, que además de la suma de \$ 300.000, que no dudo hará constar para 1932, señale la suma de *doscientos cincuenta mil sucres*, a fin de que el Ejecutivo pague al Concejo lo que adeuda con destino a obra tan importante e indispensable como el aumento del caudal de agua que necesita Quito, y que en el actual momento es enteramente insuficiente.

Innecesario juzgo extenderme en razones que abonen este pedido. Ventajosamente la justicia de él está a la vista y el H. Congreso sabrá atenderlo, como confía el Ayuntamiento de la capital.

Para corroborar lo expuesto, en orden a la necesidad de pagar al Concejo lo que se le adeuda por

el presente año, me permito manifestar a Ud. que, no obstante haberse reformado en abril el Presupuesto Municipal, reducido los sueldos en fuerte proporción y disminuído las obras públicas del Cantón, se ha producido un déficit que al 31 de Diciembre del año en curso puede estimarse en *quinientos cuarenta y cinco mil sucres*, como minimum, según puede Ud. verlo en detalle, en el Memorandum que en copia le remito.

Del Señor Presidente, atento y S. S.

Presidente del Concejo.

(f) CARLOS FREILE LARREA.

MEMORANDUM

Con el fin de dotar de Rentas propias a las Municipalidades y evitar la subvención fiscal, la Legislatura de 1930 expidió la Ley sobre Autonomía económica de las Municipalidades, destinando para fondos municipales los impuestos de alcabalas, registros y anotaciones; veinte centavos sobre cada cajetilla de cigarrillos extranjeros y cincuenta centavos sobre cada litro de aguardiente de 56 grados Gay Lussac.

El producto de estos impuestos fue calculado por el Congreso, respecto del Cantón Quito, en \$ 700.070 anuales, y para completar el millón de sucres que la Municipalidad de Quito recibía como subvención del Estado, en sustitución de antiguos impuestos que los tomó el Fisco, se destinó \$ 300.000 en el Presupuesto Nacional para la provisión de mayor cantidad de agua a la Capital de la República.

Los antedichos impuestos han producido de Enero a Julio inclusive de 1931 las siguientes cantidades:

Alcabalas	\$ 132.036,08
Registro y Anotaciones.....	33.298,50
0,20 En cada cajetilla de cigarrillos	3.697,75
0,50 En cada litro de aguardientes.....	115.007,25
	<hr/>
	\$ 284.039,58

Respecto a la subvención Fiscal para agua potable, el Gobierno ha entregado la suma de \$ 50.000 en las siguientes fechas:

Febrero 21 1931	\$ 37.500,00
Marzo 4 ,,	12.500,00
	<hr/>
	\$ 50.000,00

Dividida la cantidad de un millón de sucres para los doce meses del año (\$ 83.333,33 mensuales), debía haber ingresado a la Tesorería Municipal por el producto de los impuestos y subvención la cantidad de \$ 583.333,31. Como sólo ha ingresado la de \$ 334.039,58 resulta un déficit en las rentas municipales de \$ 249.293,73 en los siete meses transcurridos de enero a julio de 1931.

Como el Gobierno, por la situación económica no podrá entregar los \$ 250.000 resto de la subvención y los impuestos antes enumerados no producirán en todo el año más de \$ 455.000,00, el déficit total en el año de 1931 será, probablemente, de \$ 545.000 tomando por base el cálculo de \$ 1'00 0000 hecho por la Legislatura.

(f) MANUEL E. BARRERA,
Tesorero Municipal.

INFORME de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ordenanza Municipal que crea fondos para el camino de Quito a Bahía de Caráquez.

Quito, noviembre 11 de 1931.

Señor Presidente del Concejo Cantonal.

Quito.

Llamados a informar sobre el Proyecto de Ordenanza que crea impuestos y destina rentas para la construcción de la Carretera Quito-Bahía de Caráquez, por Santo Domingo de los Colorados y Chone, vuestra Comisión de Hacienda y Crédito ha estudiado con la atención que se merece tan patriótico y laudable proyecto.

La realización de una obra de esta naturaleza requiere estudios de los varios aspectos siguientes:

1º Utilidad de la Obra;

2º Técnico para establecer su costo o presupuesto de la obra;

3º Económico para arbitrar los fondos necesarios, y

4º Capacidad y forma de la o las corporaciones que intervengan en la consecución de la empresa proyectada en relación con las partes técnica y económica.

Refiriéndonos a los enunciados anteriores, analizaremos cada uno de ellos dedicando nuestra principal atención al 3º por ser éste el que el Ilustre Concejo debe conocerlo de una manera muy especial, y del que trataremos en su debido tiempo concretándonos por el momento al 1º y 2º.

I.— UTILIDAD DE LA OBRA

Está en la conciencia de todo ciudadano la indiscutible utilidad, por no decir la imprescindible nece-

sidad de unir entre sí las poblaciones del Ecuador por vías de comunicación de cualquier índole que sean, y los Concejos Municipales, llamados a procurar el bienestar de los habitantes de cada Cantón, harán obra provechosa laborando, dentro de sus posibilidades, por la vialidad pública.

La apertura de un camino que una Quito con Bahía de Caráquez ha sido siempre un anhelo concebido desde hace muchos lustros; su realización se ha imposibilitado por causas que no nos toca estudiarlas ahora, pero también es el momento de emprender en esta obra que bien puede titularse, hasta cierto punto, de salvadora del país, social y económicamente.

En estos momentos de crisis mundial, cuyos orígenes tienen raigambres en países de densa población, el Ecuador tiene tierras fértiles para muchos miles de individuos; pero para que éstas sean habitables y explotables requieren vías de comunicación, sin las cuales todo esfuerzo es vano, toda iniciativa inútil; prueba indiscutible es la serie de fracasos de las colonias agrícolas extrañeras y aún más, de todos los que hasta ahora han querido formar haciendas en nuestras regiones Oriental y Occidental desprovistas de caminos.

Razón social es también procurar trabajo a los desocupados actuales, muchos de los cuales lo conseguirían en la construcción del camino proyectado y buen número, en el aprovechamiento de las tierras que este camino fuera sirviendo, con la particularísima circunstancia que las regiones por donde atraviesa están ricas de maderas de todo género, y que su suelo es de una fertilidad tan asombrosa como fecunda, permitiendo el cultivo de toda clase de productos, los que en

parte industrializados, contribuirán a rehabilitar nuestro mercado de exportación, ya que preciso es entrever que el día en que los otros países vuelvan a la normalidad social económica, el Ecuador se encontraría en peores circunstancias que las actuales si desde ahora no se preocupara de producir artículos exportables que sustituyan al casi desaparecido cacao.

En cambio si se explotan las maderas preciosas de nuestras selvas, si se implantan industrias como la de destilación de la madera, obtenida a precio ínfimo y la de sus derivados, si se aprovecha los grandes cabuyales silvestres existentes en esa zona, en la fabricación de sacos y otros artículos, tendríamos ya un renglón de ingresos del exterior y productos que dejaríamos de importar para nuestro consumo.

Al mismo tiempo que esos inmensos bosques fueran descuajándose abrirían nuevos horizontes para cultivos de toda especie y para la crianza de animales con los que se podría abastecer los mercados dentro y fuera de la Nación desprovistos de esos productos.

También es necesario considerar que Quito es el centro de mayores actividades comerciales e industriales del Interior y el mercado de gran parte de los productos de las provincias del Carchi, Imbabura, León y Tungurahua, las que, comunicadas por caminos y ferrocarriles, buenos o malos, prestan ya sus servicios, pero esos productos sin tener otros mercados vienen a estancarse en la Capital, limitando la producción y en ciertas circunstancias abaratándolos tanto que el desaliento se apodera del productor que se ve en la obligación de restringir sus cultivos dejando grandes extensiones de tierras improductivas, y entre tanto vemos que

esos mismos productos hacen mucha falta en la provincia de Manabí y gran parte de los que se consumen allí son importados de otros países, por la única razón de carecer de un camino directo que sirva tan vitales intereses nacionales.

Igual fenómeno se anota con uno de los principales productos de Manabí, cual es el algodón, necesario en nuestra industria textil, la que se ve obligada a comprar en Inglaterra o Estados Unidos a precios más bajos que los que resultan trayéndolo de Manabí por Guayaquil, debido a las dificultades de transporte.

Todas éstas, razones son que demuestran la utilidad del camino proyectado y la de su pronta realización; muchas otras podríamos aducir pero consideramos inútil exponerlas, por cuanto esta obra tiene su razón de ser en la vida misma de la Nación.

El segundo aspecto o sea el técnico, no podemos estudiarlo más que en la parte relacionada con el presupuesto de la obra, a este fin, nos dirigimos al Departamento de la Dirección de Obras Públicas Nacionales cuyo Director nos ha facilitado los datos siguientes:

La vía comercial Quito - Bahía de Caráquez comprende 272 kilómetros de carretera y 96 de ferrocarril, cuyo presupuesto de máxima arroja un costo de \$ 6'303.000, los que deben invertirse en un lapso de tiempo de diez años, a razón de \$ 630.300 anuales, y para su mayor comprensión copiamos los datos suministrados y en ellos se verá que aparte de los gastos de conservación, hay por construirse actualmente 230 kilómetros de carretera y 17 de ferrocarril.

*Presupuesto de la vía Comercial
Quito - Bahía de Caráquez según
la Dirección de O. O. PP.*

Carretera 272 km. y FC. 96 km.
(10 años) Vía Comercial.

Construcción de 230 kms. a \$ 20 000.....	\$ 4'600.000
Construcción de 17 kms. de Ferrocarril a \$ 50.000 ...	850.000
Reparación de 15 kms. de Ferrocarril a \$ 8.000.....	120,000
Conservación de 42 kms. de carretera a \$ 200 y 64 km. de Ferrocarril en el primer año \$ 400	34.000
Conservación de 60 kms. de carretera \$ 200 y 79 kms. de Ferrocarril en el segundo año \$ 400.. ..	43.600
Conservación de 82 kms. de carretera \$ 200 y 89 kms. de Ferrocarril en el tercer año \$ 400	52.000
Conservación de 102 kms. de carretera \$ 200 y 96 kms. de Ferrocarril en el cuarto año \$ 400	58.800
Conservación de 122 kms. de carretera \$ 200 y 96 kms. de Ferrocarril en el quinto año \$ 400	62 800
Conservación de 147 kms. de carretera \$ 200 y 96 kms. de Ferrocarril en el sexto año \$ 400	67.800
Conservación de 172 kms. de carretera \$ 200 y 96 kms. de Ferrocarril en el séptimo año \$ 400	72.800
Conservación de 197 kms. de carretera \$ 200 y 96 kms. de Ferrocarril en el octavo año	77 800
Conservación de 222 kms. de carretera \$ 200 y 96 kms. de Ferrocarril en el noveno año \$ 400	82.800
Conservación de 247 kms. de carretera \$ 200 y 96 kms. de Ferrocarril en el décimo año \$ 400	87.800
Conservación de 272 kms. de carretera \$ 200 y 96 kms. de Ferrocarril en el undécimo año \$ 400	92.800
	<hr/>
	\$ 6'303,000

Anualidad \$ 630.300.

De los 272 kilómetros de carretera corresponden a la provincia de Pichincha unos 140 kilómetros y el resto a la de Manabí, por lo tanto serían los Cantones Quito y Mejía los directamente interesados en la construcción de lo que falta por hacerse de los 140 kilómetros. Pues en la actualidad hay más o menos 50 kilómetros construídos de camino, bien que deficiente aún, perfectamente transitable en toda época del año en automóvil, y con un gasto relativamente pequeño puede quedar esta sección en magníficas condiciones de tráfico.

El desarrollo de la carretera dentro del Cantón Quito no nos es posible determinarlo, así es que estudiaremos conjuntamente la obra en la provincia de Pichincha.

El Sr. Ingeniero Federico Páez, se ha servido darnos algunos datos sobre la sección comprendida dentro de los linderos de nuestra provincia, los que considerándolos de suma importancia, nos permitimos transcribirlos a continuación:

«Los datos que de memoria puedo dar respecto al camino de Santo Domingo, son los siguientes:

1. Por la vía Saloya, hay construídos alrededor de 50 kilómetros, contados desde Quito.

2. En el kilómetro 24 hay una cantera enorme de lastre que podría servir del kilómetro 24 al 40 más o menos. A partir de este punto, será preciso buscar otra cantera que seguramente se hallará.

3. De Alluriquín (más o menos kilómetro 62 hasta el 140 o sea Cusumula) no hay sino que perfeccionar la vía y especialmente lastrarla.

4. En Alluriquín hay que construir un puente de cemento armado de 26 metros de luz sobre el río Toachi.

5. Los demás puentes tienen

estribos de mampostería, sólo habría que construir los tableros de concreto, para sustituir los actuales de madera. Además sería preciso construir un puente en su totalidad en Guanasa o Guanasilla (no recuerdo bien el nombre).

6. De Chillogallo al puente de Saloya, el lastrado no deberá costar más de 4 a 5 mil sucres por kilómetro.

7. De aquí a Alluriquín probablemente \$ 6.500.

8. De Alluriquín a Guanasilla, habría que perfeccionar el camino con un costo medio de \$ 4.000. Casi todo es roca y se trataría tan sólo de igualar el suelo.

9. De aquí a Cusumula, habría que construir alcantarillas y lastrar copiosamente, y

10. Creo que con un gasto de \$ 300.000 anuales, se podría transitar en verano de Quito a Chone en 1932 y 1933; y en toda época del año posteriormente».

Del conjunto de datos anotados, deducimos que los Cantones Quito y Mejía, tendrían que invertir en la parte del camino comprendido dentro de su territorio aproximadamente la suma de \$ 1'985.000, según el presupuesto de la Dirección de Obras Públicas, y una suma muy inferior a ésta, según el parecer del señor Ingeniero Federico Páez.

Llamamos la atención sobre el particular, muy digno de tomarse en cuenta, de que el presupuesto de la Dirección de Obras Públicas arroja un valor de \$ 1'985.000 distribuidos así:

Construcción de 90 kms. a	
· S 20.000	\$ 1'800.000
Conservación de 140 kms. en	
seis años	185.200

y el señor Páez dice, que con una inversión de \$ 300.000 anuales hasta 1933, el camino podría utilizarse

en verano de Quito a Chone y posteriormente en toda época; esto nos da un costo de \$ 600 000, equivalente apenas a la tercera parte del presupuesto de la Dirección de Obras Públicas, y esto sin tomar en cuenta la extensión de la carretera y el tiempo en que debe hacerse y creemos también nosotros que ninguna obra de esta naturaleza debe principiarse sin tener lo necesario para realizarla en un plazo prudencialmente corto, de lo contrario, resultaría antieconómico porque la obra no principiaría a dar el rendimiento de lo invertido sino al cabo talvez de décadas, si es que antes no se ha destruido lo primeramente construido; pero sin irnos a los extremos, bien podemos creer que la construcción de la carretera en el territorio de la provincia de Pichincha no costaría más de \$ 1'000.000, suma con la que posiblemente no podrá llegar a Chone y que los Municipios interesados, juntamente con el Gobierno, deben proporcionarla en un plazo relativamente corto.

El tercer aspecto enunciado al principio de este informe es el económico, para arbitrar los fondos necesarios. Por lo tanto partiremos de la base de las posibles recaudaciones de las rentas que según el proyecto de ordenanza municipal se asignan a esta obra.

Diez centavos de sucre sobre cada galón de gasolina que se consume en el Cantón.

De los datos que hemos podido obtener de los comerciantes o agentes de este artículo, así como de la Compañía del Ferrocarril del Sur, se desprende que la cantidad de gasolina vendida en Quito mensualmente es de 43.000 galones, de los cuales una parte es despachada a otros lugares, principalmente al Norte, pero seguramente

en el Cantón Quito no deja de consumirse 40.000 galones mensuales o sean 480.000 galones al año, los que producirían la suma de \$ 48.000.

El proyecto de ordenanza ha considerado igual impuesto al kerosine y petróleo crudo, mas somos de parecer que no deben gravarse estos productos principalmente el segundo, por las razones siguientes:

El petróleo crudo es usado hasta ahora en el Cantón exclusivamente por entidades que la misma ordenanza exonera de este impuesto, ferrocarriles y nuevo Hospital Civil, y la única fábrica que conocemos emplea este combustible o tiene instalaciones para ello, es la Sociedad de Crédito Internacional, por lo tanto sería también la única fábrica que pagaría un impuesto adicional en relación con las similares, y natural es que sus productos serían recargados de precio, y firmemente creemos que la tendencia municipal debe ser el propender al desarrollo de las industrias cantonales, abaratando, dentro de lo posible, la producción, sobre todo, en tratándose de artículos similares a los extranjeros cuyo mayor consumidor es el verdadero pueblo; por otra parte, las fábricas de la importancia de la mencionada tiene sobre sí el impuesto a la gasolina que consume para sus transportes en no despreciable escala; y por último, preferible sería, para poner a todas las fábricas en igualdad de condiciones, establecer un pequeño impuesto a la producción de artículos manufacturados.

El producto del impuesto al rodaje para el año entrante, creemos será sensiblemente el mismo que el del presente, ya, que, nada nos hace preveer aumento o disminución.

Por este concepto, la Tesorería

Municipal, ha recaudado hasta el 30 de setiembre último la suma de \$ 59.947 y lo que a la misma fecha quedaba por cobrar junto con lo que se recaudará en el último trimestre del presente año, cubrirá ampliamente la cantidad de \$ 75.000 del presupuesto vigente.

El gravamen especial al rodaje en las carreteras mencionadas en la ordenanza, que pagarán los vehículos o pasajeros que trafiquen por las carreteras del Cantón Quito, no debe ni puede hacerse efectivo sino cuando haya una sección de carretera verdaderamente traficada por vehículos, pues, poner en vigencia este gravamen equivaldría a crear por lo menos un empleo remunerado con rentas que no serían producidas por la razón aducida del impuesto y éste debe constar como una disposición general para que el Municipio lo ponga en vigencia cuando crea el momento oportuno, mas no por ahora.

La cuarta parte del producto bruto del gravamen a los espectáculos no dejará de producir lo mismo que este año, a pesar de la nueva ordenanza que sobre este asunto se discute, pues, la principal fuente de entradas no es afectada por ella, anotándose además que este año habrá un aumento de más o menos \$ 4.000 sobre lo presupuesto, así es que por este concepto se puede recaudar \$ 30.000 de los que se dedican \$ 7.500 a la carretera proyectada.

El gravamen previsto a la introducción de licores alcohólicos, vinos, etc. extranjeros debe estar sujeto a tarifa clasificada, considerando ciertas bebidas como útiles y las otras como artículos de lujo, para lo cual sometemos a consideración del Ilustre Concejo el siguiente proyecto:

Vinos de mesa en barricas, blan-

cos o tintos \$ 0,03 por kilo P. B.

Vinos de mesa en botellas blancos o tintos \$ 0,10 por kilo P. B.

Vinos alcohólicos (Aperitivos, Jerez, Oporto, Vermout, etc.,) en barriles o botellas \$ 0,50 por kilo P. B.

Licores alcohólicos (cognac, whisky, cremas, etc.) en barricas o en botellas \$ 1 por kilo P. B.

Vinos espumantes blancos o tintos \$ 1,50 por kilo P. B.

Vinos de Champagne \$ 2 por kilo P. B.

Cervezas, aguas gaseosas y minerales \$ 0,20 por kilo P. B.

De los datos obtenidos sobre este impuesto que regía hasta 1925, aunque la tasa era muy inferior a la que proponemos, sabemos que ese año produjo \$ 44.000, y considerando que actualmente disminuirán las importaciones de vinos y licores extranjeros y su consumo, por el alza de la tasa, se compensará esta disminución de modo que presupuestamos los mismos \$ 44.000 para 1932.

Prudente nos parece la creación de un impuesto a la introducción de harinas extranjeras en el Cantón, a fin de favorecer los productos nacionales y evitar un tanto la salida de nuestras reservas de oro, debiendo su tasa ser fijada por el I. Concejo.

Las modalidades y formas de recaudación de los varios impuestos previstos en la ordenanza, son todas aceptables, salvo ligeras variantes, que la cordura y equidad aconseja para armonizar con las prácticas comerciales

Estudiados los impuestos destinados a la construcción de esta obra obtenemos las siguientes cifras:

Impuesto a la gasolina \$	48.000
Impuesto al rodaje...	75.000
Impuesto a los espectáculos (25%)	7.500

Impuesto a los vinos, licores, etc., extran- jeros.....	44.000
---	--------

Suman.....	\$ 174.500
------------	------------

Cantidad con la que contribuiría anualmente el Cantón Quito y que debe servir de base para la resolución que el I. Concejo puede adoptar al respecto

No será por demás informar que el Congreso Nacional tiene proyectado en su Presupuesto asignar a la carretera y ferrocarril Quito-Santo Domingo de los Colorados-Chone-Bahía de Caráquez, la suma de \$ 300.000 que añadida a la de \$ 174.500, contribución del Cantón Quito, nos da un total de \$ 474.500 a los que habría que aumentar las contribuciones de los otros cantones que seguramente participarán en la realización de esta obra, con lo que llegaríamos a un total no menor de medio millón de sucres, con el cual, no dudamos se podrá hacer efectivo el proyecto de comunicación entre las provincias de Pichincha y Manabí.

El último aspecto por considerar es el de cooperación del Gobierno y otros Municipios y su participación económica, así como en la construcción de las obras dentro de sus respectivos territorios.

Estando éstos sujetos a contratos o acuerdos ulteriores, no podemos sino insinuar se hagan las gestiones del caso, en la brevedad posible, para ver de dar comienzo a estos trabajos desde principios del año entrante, y no sería mal, recabar del Congreso, dicte una ley que autorice al Ejecutivo la entrega de los fondos asignados para esta obra, al Municipio de Quito, para que, bajo la supervigilancia de la Dirección de las Obras Públicas Nacionales se los invierta en debida forma.

Reservándonos ampliar verbalmente algunos puntos de este informe, dejamos así cumplido lo ordenado y nos sometemos al mejor parecer del I. Concejo.

Señor Presidente.

M. ANGEL ALVAREZ.

PEDRO M. SAA. ALBERTO FREILE.

PROYECTO de Ordenanza que crea fondos para el camino de Quito a Bahía de Caráquez, pasando por Santo Domingo de los Colorados.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

en uso de las atribuciones que le conceden los Artículos 17 numeral 6 y 97 de la ley de Régimen Municipal vigente,

DÉCRETA :

Art. 1º Resuélvese la apertura de una carretera que partiendo de la Ciudad de Quito siga hasta los linderos del Cantón, con dirección a Bahía de Caráquez, pasando por Santo Domingo de los Colorados y Chone.

El Concejo de Quito para obtener que se realice la construcción de la mencionada carretera, en la parte que no corresponda a su jurisdicción, podrá asociarse con las Municipalidades de los respectivos Cantones por donde pase la vía.

En el caso de que se efectúe la asociación a que se refiere el inciso anterior, el Concejo Cantonal respectivo designará un representante con plenos poderes, que residirá en la cabecera del Cantón Quito, para el efecto de la Dirección y supervigilancia de las obras, de acuerdo con las instrucciones y reglas que reciba de sus poderdantes.

Art. 2º Para la construcción y conservación de la mencionada ca-

retera, créanse y destínanse los siguientes impuestos:

a) \$ 0,10 sobre cada galón de gasolina que se consuma en el Cantón;

b) el producto del impuesto al rodaje;

c) la cuarta parte del producto bruto del gravamen a los espectáculos;

ch) El impuesto a los vinos y licores extranjeros que se introduzcan en el Cantón, será el siguiente, destinado a la misma obra:

Vinos de mesa en barricas, blancos o tintos, \$ 0,03 por kilo, peso bruto;

Vinos de mesa en botellas, blancos o tintos, \$ 0,10 el kilo, peso bruto;

Vinos alcohólicos (aperitivos, jerez, oporto, vermouth, etc.), en barricas o botellas \$ 0,50 el kilo, peso bruto;

Licores alcohólicos (coñac, whisky, cremas etc) en barricas o botellas, \$ 1,... por kilo peso bruto.

Vinos espumantes, blancos o tintos \$ 1,50 el kilo peso bruto;

Vinos de Champaña \$ 2 el kilo peso bruto;

Cervezas, aguas gaseosas y minerales, extranjeras, \$ 0,20 el kilo peso bruto;

Harinas extranjeras, \$ 0,10 el kilo peso bruto.

Art. 3º Las mercaderías a que se refieren los artículos anteriores que se hallaren en tránsito para otros cantones, no están sujetos al pago de los impuestos que se establecen por la presente ordenanza; pero la persona a quien vinieren consignados en esta ciudad, depositará en la Tesorería Municipal el valor de aquellos impuestos, que le será devuelto en el momento en que presente la terna guía para cuya exhibición se concede el término fatal de treinta días.

Tampoco están sujetos al pago de estos impuestos los efectos que se introduzcan para el servicio del Gobierno y de los institutos de beneficencia que se hallan a cargo del Es-

tado, ni los que lleguen para uso de los miembros del Cuerpo Diplomático

Art. 4º Si se hiciere directamente el cobro de los impuestos, se conferirá al introductor recibos por los pagos que hubiere hecho, los que llevarán la firma del señor Jefe Político del Cantón o del Presidente o Prefecto en su caso y serán entregados numerados y con sus respectivos talones, al empleado encargado de la recaudación, quien hará constar en ellos la firma del consignante y el número y fecha del boleto del ferrocarril.

Art. 5º En el caso de que habla el artículo anterior, el Presidente del Concejo exigirá al recaudador del impuesto, dentro de los primeros quince días siguientes de cada mes, la presentación de la cuenta correspondiente al cobro efectuado, en la cual cada partida debe referirse al número del recibo que se hubiere expedido.

Art. 6º La cuenta a que se refiere el Art. anterior, se presentará con el recibo del Tesorero Municipal que acredite la entrega del valor recaudado.

Art. 7º El Presidente del Concejo, personalmente o por medio de un Comisionado suyo, confrontará la cuenta rendida con los libros de la Compañía del ferrocarril.

Art. 8º La falsa declaración de los efectos introducidos, o cualquier otro procedimiento tendiente a evadir el cumplimiento de esta Ordenanza, será penada con la multa de diez a cien sures, que le impondrá el Presidente del Concejo, en juicio verbal sumario y actuando de Secretario el mismo de su despacho.

De esta pena podrá recurrirse al Concejo dentro del término de tres días.

Art. 9º En caso de Asentamiento de los Impuestos creados por esta Ordenanza, los asentistas deberán extender sus garantías a los depósitos de dinero que reciban, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3º y, además, presentarán cada mes, la es-

tadística de los contribuyentes, con determinación del producto del impuesto.

Art. 10. El Tesorero Municipal o el Asentista, en su caso, conferirán a los consignatarios recibo de los depósitos de los valores correspondientes a los impuestos de las mercaderías en tránsito y en ellos constará la disposición de que habla el Art. 3 de esta Ordenanza.

Art. 11. Los artículos gravados por la presente ordenanza que se introdujeran al Cantón en vehículos distintos del ferrocarril, llevarán guía por triplicado, la que contendrá el nombre del remitente, el del consignatario o dueño que deba recibir su peso en kilos, clases de artículos y envase. Un ejemplar de dicha guía se presentará al Tesorero Municipal, para los efectos del cobro del impuesto.

La falta de guía o la no presentación de élla al Tesorero, serán sancionadas por el Presidente del Concejo con una multa de \$ 20,... a \$ 500,... sin perjuicio del cobro del impuesto.

Art. 12. La introducción clandestina, la falsa declaración en la guía o la falta de ésta serán juzgadas por el Tesorero Municipal en la forma prescrita por la ley sancionada el 5 de octubre de 1918.

Art. 13. Cuando el Concejo crea conveniente, en vista del estado de la obra, podrá imponer un gravamen especial al rodaje en las carreteras a que se refiere el Art. 1º y en las demás del Cantón Quito, según la siguiente tarifa:

a) Automóviles de dos, cinco o siete asientos \$ 0,02 por cada kilómetro de recorrido;

b) Camiones hasta de dos toneladas \$ 0,02½ por kilómetro;

c) Camiones de 2 y ½ toneladas \$ 0,03 por kilómetro;

ch) Autobuses \$ 0,05 por kilómetro de recorrido por persona;

d) Motocicletas y bicicletas, \$ 0,05 por kilómetro, por persona;

Los pasajeros que viajaren en ca-

miones de carga pagarán la tasa establecida en la letra ch).

Art. 14. El gravamen que se cobre por rodaje conforme al artículo anterior se destinará únicamente a la construcción y conservación de la carretera de Quito a Bahía de Caráquez y concluida la carretera y pagado su valor, el producto de la tasa de rodaje, deducidos los gastos de conservación y administración de la vía, se repartirá proporcionalmente entre los Municipios que hubieren contribuido a su construcción y en proporción al aporte de cada uno de ellos.

Art. 15. Destínase también para la obra en referencia, el producto de la venta de los terrenos municipales adyacentes a las carreteras de este Cantón.

Art. 16. La presente ordenanza regirá desde la fecha de su sanción.

El Presidente del Concejo,

(f.) CARLOS FREILE LARREA.

El Secretario,

(f.) J. Roberto Páez.

Los Municipios de Manabí, ante el Proyecto de Carretero de Quito a Bahía.

Noviembre 21 de 1931.

Radiograma de Bahía.—Presidente Concejo. — Quito. — Este Concejo aplaude efusivamente propósitos Municipio esa Capital encaminados a realización importante obra nacional carretero Quito-Bahía. Ofrece apoyo moral y pecuniario y secundando en debida forma idea lanzada, resuelto ponerse en comunicación con Municipios esta provincia, objeto estudiar forma más práctica de cooperar conjuntamente empresa de tanta trascendencia.—Atto.—Presidente Concejo.

Noviembre 23 de 1931.

Telegrama de Montecristi.—Presidente Concejo.—A nombre Municipio represento felicitó por noble iniciativa realizar importante obra Carretero Quito-Bahía, que redundará efectivo progreso nuestras provincias y ojalá lo que ahora es una iniciativa en futuro próximo sea realidad. Parte este Municipio cuente apoyo moral, ya que por penuria no puede ofrecer la económica.—Presidente Concejo.

Noviembre 25 de 1931.

Telegrama de Chone.—Presidente Ayuntamiento.—Quito.—Corporación Municipal sesión ayer encárgame manifestar por intermedio de Ud. a noble pueblo quiteño que este Municipio aprecia todo corazón interés manifiesta redentora obra Municipal camino sierra Manabí, abrigo anhelo sin egoísmo por Manabí, honrados aspiran grandeza patria. Municipio coopera eficazmente vialidad éxito feliz acontecimiento anunciado I. Ayuntamiento su Presidencia.—Presidente Concejo.

Noviembre 25 de 1931.

Telegrama de Calceta.—Presidente Concejo Quito.—Concejo sesión esta fecha, tomando en cuenta interés ese Municipio Ud. dignamente preside, por realizar Obra Nacional carretero con esta provincia, acordó secundar propósito, ofreciendo apoyo moral y pecuniario.—Presidente Concejo.

Noviembre 27 de 1931.

Radiograma de Bahía.—Presidente Concejo Quito.—Municipios Manabí diríjense Congreso pidiendo asignación preferente para salvadora obra nacional, carretero Quito Bahía. Rogamos colaborar en toda forma

posible para que se atiendan justas aspiraciones de la sección agrícola que atravesará dicha vía, uniendo provincias interioranas y costeñas.—Atto. Presidente Concejo.

Noviembre 30 de 1931.

Telegrama de Manta.—Presidente Concejo Municipal Quito.—Convencido este Municipio progreso que acarrearía construcción carretero Chone-Quito, sabido su iniciativa ese propósito, se dirige Ud. fin manifestarle nuestro incondicional apoyo ese sentido fin cuente ese Concejo con la voluntad unánime este pueblo ese respecto.—Presidente Concejo Municipal.

PRIMERA resolución del Consejo Provincial acerca del Proyecto de Ordenanza que se le sometió para su aprobación, relativo al camino de Quito a Bahía.

No. 124.

Quito, a 9 de Diciembre de 1931.

Sr. Presidente del Concejo Cantonal de Quito.

Me permito comunicarle que el Consejo Provincial de Pichincha, en sesión de antier, habiendo considerado detenidamente el Proyecto de Ordenanza formulado por ese I. Municipio, en el sentido de crear impuestos especiales y destinar otros ya existentes a la apertura de una carretera que comunique la ciudad de Quito con el puerto de Bahía de Caráquez, resolvió manifestar a Ud. que su opinión es desfavorable a dicha Ordenanza. En el curso de la discusión mantenida al respecto, los miembros del Consejo opuestos al Proyecto, hicieron constar que la carretera mencionada era de gran interés para la República y el propósito de la Municipalidad altamente

patriótico; pero que se trataba de una obra eminentemente nacional y no municipal. Expresaron también su temor de que los fondos destinados a ella no fueran suficientes para cubrir los gastos que demandaría, peligrando así la utilidad de las inversiones y gravando, no obstante, a los ciudadanos, con impuestos cuyo producto pudiera ser aplicado a obras locales de urgencia.

Doy respuesta en estos términos a su atento oficio No. 1.209, de fecha 18 del mes próximo pasado.— Honor y Patria, (f.) *Pablo Palacio*.— Secretario.

COMUNICACION del Consejo Provincial relacionada con el Proyecto de Ordenanza del camino de Quito a Bahía de Caráquez que reconsidera lo comunicado antes al Concejo.

Nº 126.— Consejo Provincial de Pichincha.—Quito, a 18 de diciembre de 1931.

Sr. Presidente del Consejo Cantonal de Quito.

Comunicó a Ud. que el Consejo Provincial de Pichincha, habiendo reconsiderado en sesión de ayer la resolución de fecha 7 del mes en curso, que llevé a su conocimiento en mi oficio Nº 124, del día 9 del mismo mes, dió su aprobación al siguiente informe:

“Quito, Noviembre 26 de 1931.—

Sr. Presidente del H. Consejo Provincial.—Pte.—Sr. Presidente.— Es altamente recomendable el propósito del muy I. Concejo Cantonal, encaminado a crear fondos para la construcción de un carretero que, partiendo de Quito llegase a Bahía de Caráquez, obra que la cree posible con el apoyo fiscal y el de los Municipios de la Provincia de Manabí.— Los impuestos que consulta la Ordenanza dictada con este fin, pudo establecerlos el I. Concejo de acuerdo con la ley respectiva, y, por otra

parte, como muy bien lo dicen sus representantes en el oficio Nº 1.209 que se agrega al proyecto de Ordenanza, no afectan a los productos de la industria nacional sino a artículos de producción extranjera.—La obra que proyecta llevar a efecto el Municipio, aparte del progreso que ella implicaría, contribuiría al desarrollo de las relaciones comerciales entre las provincias que cruzara dicho carretero, y de este modo al fomento de la riqueza particular y pública; despertaría el afán por el trabajo agrícola en las fértiles zonas contiguas a dicho carretero y crearía fuentes de riqueza y trabajo. Por estas consideraciones, dejo cumplida la comisión que se ha dignado encomendarme, opinando que salvo el mejor parecer del H. Consejo Provincial, debe ser favorable su dictamen sobre la Ordenanza en referencia.—Honor y Patria.— (f) *Moisés Luna*”.

Resolvió, además, esta Corporación, insinuar al I. Municipio de su Presidencia, se sirva aclarar en la Ordenanza a que se refiere este informe, que los gravámenes de las letras ch-y d- e inciso último del art. 13 deben ser satisfechos por los propietarios de vehículos o empresarios de transporte y no por los pasajeros. Asimismo el Consejo se permite sugerirle, a fin de acrecentar los fondos de la obra proyectada, se sirva estudiar la posibilidad de gravar los boletos de entrada a los espectáculos públicos con un impuesto que oscile entre 5 y 20 centavos, según la clase y fines culturales de aquellos.

Honor y Patria,

(f) *Pablo Palacio*,

Secretario.

INFORME del Sr. Procurador Municipal, aprobado en sesión del 25 de Noviembre de 1931, a propósito del ancho de la calle Antepara y su posible prolongación. — Comunicaciones pasadas al respecto.

Informe Núm. 109. — Sindicatura Municipal. — Quito, a 14 de Octubre de 1931.

Señor Presidente del I. Concejo Municipal.

El Presbítero Sr. Dr. Luis F. Herrera, Párroco de San Blas, con fecha 16 de junio del presente año, ha presentado una nueva solicitud para dejar terminadas completamente sus reclamaciones.

Estas se reducen a tres puntos:

- 1º La prolongación de la Calle Antepara;
- 2º La prolongación de la Calle Valparaiso, y
- 3º La obra de desviación de las aguas lluvias del cerro Ichimbía, llamada de defensa.

El informe presentado por el Sr. Director de Obras Públicas, deja sancionados de una manera definitiva los dos últimos puntos; y por ello, creo que el I. Concejo debe proceder de acuerdo con él.

Queda por resolverse el primer punto, o sea el de la prolongación de la calle Antepara, cuestión que ha sido discutida por el I. Concejo en muchas ocasiones y sucesivamente traída a nueva discusión por el indicado señor Presbítero.

Debo, pues, dejar constancia que el Municipio no se halla en el caso de discutir un asunto cuantas veces le viniere en gana a un particular, por la misma seriedad con que deben revestirse las resoluciones del Concejo, así como por equidad y justicia; pues que la revisión constante de un punto que se halla ya resuelto, coloca en situación no muy favorable para que se realice la justicia.

Con todo, a fin de que el señor Presbítero Herrera, hilando muy delgado, no pueda tener el más mínimo fundamento de protesta, me voy a permitir analizar los fundamentos de su reclamación, a fin de que los aprecie el Concejo y resuelva sobre ellos como a bien tuviere.

ANTECEDENTES.—El 13 de diciembre de 1912, por escritura pública celebrada ante el señor Fernando Avilés Flores, la Curia Metropolitana vendió al señor José Joaquín Herrera, un lote de terreno situado en la parroquia de San Blas y de propiedad de la Iglesia de dicha parroquia, bajo los siguientes linderos: "Por el norte, con terrenos de los señores Javier Cevallos y Consolación Aguirre, junto al cual lindero se dejarán ocho metros de ancho, para calle pública que vaya de occidente a oriente; por el oriente, el mencionado fundo Ichimbía; por el sur, con tierras de la misma Iglesia de San Blas, ocupadas por Rafael Chicaiza; por el occidente, la carrera de Los Ríos. Finalmente en el mismo título aludido se lee lo siguiente: "Hecha la deducción de los preindicados ocho metros para la prolongación de la carrera León, el terreno vendido mide cuarenta metros de fondo por cuarenta y tres metros, poco más o menos, de frente a la citada carrera Los Ríos".

Ahora bien, por escritura celebrada el ocho de diciembre de 1925 ante el señor Escribano don Pompeyo Jervis Quevedo, el señor Presbítero Dr. Luis Felipe Herrera, por permuta con su hermano José Joaquín Herrera, adquirió el indicado lote de terreno bajo, los linderos siguientes: "Por el sur, con terrenos y edificio del mismo Presbítero señor Herrera; por el oriente, con terrenos de la Parroquia de San Blas y el terreno y edificio de la señora Matilde Ortega; por el norte, con los del señor Javier Cevallos y su edificio, quebrada de aguas lluvias por en medio".

Como antecedente necesario, debo hacer constar que el señor Presbítero Herrera en su última solicitud

manifiesta terminantemente que en atención a que el Municipio no había dado paso alguno para aprovechar de la indicada donación, hizo incluir en la escritura de permuta, al determinar los linderos del terreno, los ocho metros que fueron excluidos en la escritura de venta de la Curia Metropolitana al señor José Joaquín Herrera.

LO SOLICITADO POR EL DR. HERRERA.—Fundándose en la escritura de permuta de 1925 el Dr. Herrera alega la propiedad exclusiva de los ocho metros mencionados y pide que la Municipalidad reconozca su derecho, alegando además la nulidad de la donación hecha por la Curia Metropolitana.

El señor Dr. Herrera ha alegado también para hacer valer sus derechos aludidos, la improcedencia de la prolongación de la carrera Antepara, así como la irregularidad con que se llevaría a efecto si se tratara de aprovechar los ocho metros donados por la Curia.

Estudiaré cada uno de los fundamentos.

I
Respecto de la procedencia o improcedencia de la prolongación de la calle, debo hacer presente al I. Concejo que sólo a él le toca resolver; y que mal puede un particular alegar derecho alguno fundándose en su criterio personal respecto de tal procedencia o improcedencia.

II
De los términos en que se hallan redactados los linderos y el contrato de venta de 13 de diciembre de 1912, efectuado por la Curia Metropolitana al señor José Joaquín Herrera, se ha querido deducir que ello implicaba una donación.

Por mi parte debo hacer presente al I. Concejo que ellos no importan ni significan tal acto jurídico, sino cuando más un proyecto de donación.

Para que exista donación se necesita el hecho actual de transferir

el dominio gratuito de una cosa a otra persona, manifestándose expresamente tal voluntad.

Para que haya donación es pues necesario que el donante diga terminantemente que da o transfiere el dominio a una persona a título gratuito, con expresiones tales como *regalo a fulano de tal, doy a zutano, etc.*

Si un individuo llana y simplemente, como en el caso actual manifiesta segregara una parte de la propiedad de la cosa vendida, para dedicarla a un uso o servicio público, no ha expresado, de una manera terminante su voluntad de donar, en primer lugar, y en segundo, falta a todas luces la indicación de la persona a quien dona.

Por estas consideraciones, no creo que pueda deducirse con absoluta claridad, de los términos de la escritura de 1912 que la Curia Metropolitana donó al Municipio, a quien ni se le menciona, los ocho metros materia de discusión con el Presbítero Dr. Herrera.

III
Mas ni la falta de donación, ni su nulidad, si fuere del caso, pueden constituir una base en la cual fundamentalmente sus reclamos el Sr. Dr. Herrera.

Consta que el señor José Joaquín Herrera hermano del Presbítero adquirió la propiedad por la escritura de 1912, excluyéndose expresamente de esta adquisición los ocho metros para calle pública; luego, a todas luces el señor José Joaquín Herrera no ha sido ni un solo momento propietario de ellos y mal podía disponerlos con un acto (venta) que normalmente presupone la calidad de propietario.

Cierto que la venta de cosa ajena es válida, pero tan sólo en lo que se refiere a las obligaciones emanadas del contrato entre el comprador y el vendedor. Desde el preciso momento en que un individuo cualquiera tratare de hacer valer este título y reclamare el derecho real de la pro-

piedad de la cosa ajena comprada, se convierte el acto en malicioso e inmoral. En la venta de cosa ajena el comprador sabe de antemano que sólo podrá obligar al vendedor a que le entregue en propiedad la cosa comprada y que ese título no puede ser un fundamento por sí solo para determinar el derecho real del dominio.

Una falta de comprensión absoluta de los efectos y resultados de la venta de cosa ajena ha constituido el fundamento de falsas interpretaciones y actitudes que conducen a constituir este principio jurídico, aunque de una manera embozada, en el fundamento que justifique un acto francamente inmoral, que por muchos aspectos se podría asemejar al robo. Conozco personas de buen juicio y profesionales de buena fé que creen que la venta de cosa ajena le da derecho al comprador a tomar posesión de la cosa ajena y a disponer de ella como verdadero dueño.

Nada más falso: la venta de cosa ajena no constituye, ni podrá constituir jamás un título de usurpaciones y despojos; muy al contrario, constituye un hecho jurídico que llana y simplemente no limita ni imposibilita el estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas entre el comprador y el vendedor.

Toda otra interpretación de la venta de cosa ajena que se salga de los límites de lo lícito y moral, necesariamente tiene que constituir y ser el fundamento de actos ambiguos de inmoralidad y mala fé manifiestas.

Concretémonos al caso discentido: el Sr. Dr. Luis Felipe Herrera reclama el derecho de propiedad fundándose en el título de permuta celebrada con su hermano en el año de 1925; declara que los ocho metros no fueron adquiridos por su antecesor y hermano Sr. José Joaquín Herrera; y termina manifestando que a pesar de ello en virtud de que el Municipio no había reclamado los derechos y de que la donación era nula, se hizo vender en la escritura de 1925 los aludidos ocho metros

para calle pública.

Si el Sr. Dr. Herrera hubiera ignorado que su hermano, el señor José Joaquín Herrera, no adquirió los ocho metros de terreno, al reclamar la propiedad sobre ellos, no se le habría podido imputar ningún acto malicioso. Pero, muy al contrario, el Sr. Dr. Herrera declara terminantemente, como llevo expuesto, que la Curia Metropolitana excluyó de la venta al Sr. José Joaquín Herrera los tantas veces citado ocho metros de terreno.

No quiero imputar íntegramente al Sr. Presbítero Herrera las consecuencias emanadas de su actitud al pedir que se le reconozca su derecho de propiedad; muy al contrario, su cultura y el ministerio que ejerce, conducen necesariamente a absolverle de toda imputación. Sólo puede decirse que su actitud se debe a su falta de conocimiento preciso sobre la jurisprudencia del país y, sobre todo, acaso, a los consejos de algún profesional que se ha dejado guiar por esa perniciosa doctrina que se ha establecido respecto de la venta de cosa ajena.

Mal puede, pues, de acuerdo con lo expuesto, pedir que le reconozcan sus derechos de propiedad sobre los aludidos ocho metros de terreno, el Sr. Presbítero Herrera; ya que, según nos lo cuenta el mismo los compró teniendo pleno conocimiento de que su antecesor y vendedor no era el propietario.

IV

Vistas así las cosas el problema suscitado por el Dr. Herrera se resuelve en el de una persona que trata de edificar o construir en terrenos que no son de su propiedad. (Recordaré que el objetivo final de las solicitudes del Dr. Herrera, es el de que se le fije la línea de calle o de construcción).

Dado el peor de los casos, que es el en que yo me sitúo, esto es que la Municipalidad no pueda alegar derecho de propiedad sobre los ocho metros mencionados y existiendo la constancia de que el Sr. Dr. Herre-

ra tampoco es propietario de ellos, podríamos plantearnos la siguiente cuestión: ¿la Municipalidad debe autorizar al Sr. Dr. Herrera la ocupación de los ocho metros, existiendo como existe para ella la expectativa auténtica (escritura de 1912) de que su verdadero propietario los abandonara para el servicio público que pueden llegar a ser necesarios para lo futuro?

Sabemos que el propietario de los ocho metros, la Curia Metropolitana, excluyó de la venta al señor José Joaquín Herrera una faja de terreno de ocho metros de ancho, para dedicarla a calle pública; sabemos que la Curia Metropolitana hasta ahora no ha reclamado su derecho, apesar de que se ha ocupado parte de esa faja para el servicio público; luego, sería una enorme ingenuidad por parte de la Municipalidad entregarla a un tercero que quiere alegar derecho de propiedad sobre ella, fundándose en un artículo de compra-venta de cosa ajena.

En un caso análogo, en el del señor Delfín Iglesias, expuse que por un derecho de moralidad y policía que asiste a la Municipalidad, ésta no se hallaba en el caso de permitir esas usurpaciones y despojos que tratan de llevarse a efecto de una manera declarada e infraganti. Por tanto de acuerdo con idéntico principio que se halla aceptado por la Municipalidad, mal podría autorizarse al Sr. Dr. Herrera ni reconocerse los derechos del despojo y usurpación que trata de llevar a efecto con sus solicitudes.

En consecuencia opino que debe obligarse al señor Dr. Herrera a que se limite a ocupar y disponer de lo que exclusivamente es suyo, sin tocar un ápice de la cosa ajena, la cual a todas luces interesa al Concejo.

V

Hay otra cosa interesante y esta es la personería del señor Dr. Herrera para reclamar en representación de la Iglesia Parroquial.

Debo dejar constancia que los títu-

los que se han presentado en esta oficina y su solicitud dicen relación exclusivamente a sus derechos personales.

En vista de estos derechos tan solo ha expuesto lo que llevo relatado.

Ahora bien, el Señor Dr. Herrera, en alguna ocasión, se ha presentado también como representante de los bienes parroquiales.

Al mismo tiempo en su solicitud última manifiesta que el señor Vicario tiene también esta representación, al manifestar que los mencionados terrenos pudieron ser veudidos por él.

Pongo de relieve que es sumamente engorroso para la Municipalidad conocer de las solicitudes del Dr. Herrera, si al mismo tiempo se presenta reclamando sus derechos personales y como Administrador de la Parroquia. Aun más, dados los antecedentes expuestos, son de calidades irreconciliables, ya que una persona no puede reclamar la propiedad exclusiva en su beneficio y en beneficio exclusivo de su mandante, a la vez. O es suya la propiedad o es de su mandante.

No dudo que el señor Dr. Herrera pesó cuidadosamente los meros motivos de delicadeza personal que debían suscitarse para proceder en esta forma; pero si para la Municipalidad esta ambigüedad es engorrosa, opino que no debe aceptarse que el señor Dr. Herrera haga sus reclamaciones por sus propios derechos y como administrador de la parroquia, a la vez; ya que sería preferible que existiendo la representación del Vicario, sea éste quien formule las reclamaciones que competen a la Curia Metropolitana.

VI

En resumen, opino porque no debe dejarse ocupar una ni mínima parte de los citados ocho metros al Presbítero Sr. Dr. Herrera; que no debe aceptársele solicitudes que tengan por objeto tratar este asunto tantas veces discutido y resuelto en idéntica forma, ni aquellas en las cuales se presente reclamando un mismo

derecho a su propio nombre y en calidad de administrador de la parroquia a la vez.

Tal es Sr. Presidente mi opinión, salvo el más acertado parecer del I. Concejo Cantonal que Ud. preside.

En siete fojas útiles devuelvo la documentación llegada a esta Procuraduría.—Del Sr. Presidente atento servidor.

A. Velasco M.

Nº 1.273.—Presidencia del I. Concejo.—Quito, a 27 de noviembre de 1931.

Señor Provicario de la Arquidiócesis de Quito.

Me es grato remitir a Ud. copia auténtica del informe del señor Procurador Síndico Municipal, aprobado por el Ilustre Concejo, en sesión de 25 del mes en curso, a propósito de las reiteradas solicitudes del Sr. Dr. Luis F. Herrera, Cura Párroco de San Blas, relacionada con la anchura de la calle Antepara y su posible prolongación.

Como verá S. S. Reverendísima, todas las dificultades que desde hace tiempo vienen suscitándose entre el Sr. Cura Párroco de San Blas y el I. Concejo, proceden de que la Reverendísima Curia Metropolitana no ha otorgado todavía en favor de este Concejo el acto o instrumento público del que consta que los ocho metros que ella se reservó el 13 de diciembre de 1912, para la prolongación de la carrera León, en la escritura de venta otorgada en esa fecha a favor del Sr. José Joaquín Herrera, han sido ya entregados al I. Concejo, para el fin antes mencionado.

A nombre pues del I. Concejo Municipal, solicito de la Reverendísima Curia Metropolitana se digne llevar a cabo la cesión antes indicada en favor del Ayuntamiento de la Capital, cesión que en el terreno jurídico vendrá a confirmar lo que ya existe en el de los hechos, toda vez que aquellos ocho metros de terreno se

hallan incorporados en la actualidad a la vía pública, y sólo el Sr. Presbítero Dr. Herrera, abriga todavía la pretensión de hacerlos suyos, alegando para el efecto títulos que no pueden aceptarse en justicia.

Dios y Libertad,

Carlos Freile Larrea.

Gobierno Eclesiástico de la Arquidiócesis de Quito.—Quito, a 30 de noviembre de 1931.

Sr. Presidente del I. Concejo Municipal.

Presente.

Sr. Presidente:

En contestación a la atenta nota de U., fecha 27 de noviembre de 1931 me es satisfactorio manifestarle que, respetando la Rdma. Curia Metropolitana lo dispuesto por el finado Sr. Dr. Arsenio Suárez, Vicario General que fué de esta Arquidiócesis, jamás ha pretendido contradecir ni modificar lo acordado en la escritura pública de 13 de Diciembre de 1912, entre el expresado Sr. Dr. Suárez y el señor Du. Joaquín Herrera, a quien se le vendió un lote de terreno de propiedad de la Iglesia Parroquial de San Blas, "hecha la deducción de ocho metros para la prolongación de la carrera León", según reza la enunciada escritura.

En consecuencia me es muy satisfactorio declarar que aquella cesión, hecha en bien de pública utilidad, subsiste hasta ahora, no obstante cualquier enajenación o venta arbitraria de parte del comprador Sr. José Joaquín Herrera.

Puede, por tanto, el I. Concejo disponer de los expresados ocho metros en la prolongación de la enunciada Carrera, de la manera que creyere más conveniente a la pública utilidad, conforme a la intención del finado Ilustrísimo Señor Federico González Suárez, quien tuvo a bien ordenar esta disposición en bien de los moradores de San Blas.—Dios Guarde a Ud.—*Víctor M. Carrillo*, Provicario General.

MOVIMIENTO DE LA COMISARIA MUNICIPAL, EN OCTUBRE de 1931

Nº 399.—República del Ecuador.—Comisaría Municipal. - Quito, a 18 de noviembre de 1931.

Señor Presidente del I. Concejo Municipal.

Adjunto remito al Despacho de Ud. los Cuadros demostrativos de los trabajos efectuados en esta Comisaría, en las Secciones de Calles, Demandas e Higiene, durante el mes comprendido desde el 19 de Octubre último al 18 inclusive del presente mes, cumpliendo así con lo dispuesto en Circular Núm. 1, de 4 de Febrero del año próximo pasado.

Honor y Patria,

ED. ENDARA ANDRADE.

CUADRO demostrativo de los trabajos efectuados en la Comisaría Municipal, Sección Calles e Higiene, desde el 19 de octubre último, al 18 inclusive del presente.

Nº 1	Actas	3
„ 2	Oficios recibidos	12
„ 3	Oficios dirigidos	31
„ 4	Ordenes	20
„ 5	Permisos	23
„ 6	Notificaciones	68
„ 7	Boletas primeras de Policía	360
	Boletas segundas de Policía	234
„ 8	Boletas primeras de Higiene	150
	Boletas primeras de Higiene domiciliaria	527
„ 9	Contraventores:	
	Por contravenciones de Policía	267
	Por contravenciones de Higiene.....	123
	Castigados con prisión ...	185
	Han sido absueltos.....	21
	<hr/>	
	Suman... ..	597

Nº 10	Multas por contravenciones de Policía.....	\$401,30
„ 11	Multas por contravenciones de Higiene.....	160,00
„ 12	Afericiones	70,00

Quito, noviembre 18 de 1931.

El Comisario Municipal de Higiene,
ED. ENDARA ANDRADE.

El Secretario,
Pástor García.

CUADRO demostrativo de los trabajos efectuados en la Comisaría Municipal, Sección Demandas, desde el 18 de octubre, próximo pasado hasta el 18 del presente mes.

Boletas expedidas:

Por falta de cumplimiento de obra	23
Por falta de cumplimiento al trabajo	4
Por falta de cumplimiento al servicio	4
Por falta de pago según actas...	27
Por falta de pago de obra	8
Por falta de pago al servicio.....	29
Por falta de pago al trabajo.....	7
Por entrega de menores.....	3
Por entrega de ropa.....	2
Por obra mal hecha	1
Por liquidación de cuentas.....	1

Artesanos demandados:

Carpinteros.....	7
Hojalateros	2
Joyeros	1
Sastres	2
Tintoreros	2
Talabarteros	1
Zapateros	8

Cantidades reclamadas:

Por falta de pago de obra ...	131,20
Por falta de pago al trabajo..	187,90
Por falta de pago al servicio..	187,60
	<hr/>
Suman... ..	\$ 406,70

Actas:

De transacciones.....	9
De liquidaciones	10

Juicios por escrito en Sustanciación:	Por falta de pago al servicio.	30
Por liquidaciones de cuentas	16	Quito, noviembre 18 de 1931.
Por desviación de caños de desague.....	19	El Comisario Municipal de Higiene, ED. ENDARA ANDRADE.
Por falta de cumplimiento de obra.....	37	El Secretario, Pástor García.

50 Y 60% de las Parroquias Rurales existentes en la Tesorería Municipal

Saldo al 30 de noviembre de 1931, a favor de las siguientes:

PARROQUIAS	Saldos al 1o. de noviembre	Producto del 60% en noviembre	Suman	Menos: Por gastos efectuados	Saldos al 30 de noviembre
Alangasi	2.376,48	44,29	2.420,77	2.420,77
Amaguaña	923,	48,31	971,31	971,31
Calacali	882,31	27,86	910,17	910,17
Calderón	462,17	462,17	462,17
Conocoto	2.878,30	38,45	2.916,75	2.916,75
Cotocollao	2.033,17	93,52	2.126,69	224,10	1.902,59
Cumbayá	2.012,23	2.012,23	2.012,23
Checa	487,88	5,16	493,04	493,04
Chillogallo	2.434,96	114,38	2.549,34	2.549,34
Gualea	388,97	388,97	388,97
Guápulo	809,86	8,19	818,05	818,05
Lloa	677,89	6,34	684,23	684,23
Nanegal	720,51	720,51	720,51
Nono	1.017,73	1.017,73	1.017,73
Papallacta	168,76	168,76	168,76
Perucho	204,11	6,78	210,89	210,89
Pifo	3.474,27	15,31	3.489,58	3.489,58
Pintag	1.711,73	31,60	1.743,33	1.743,33
Pomasquí	2.301,88	14,00	2.315,88	2.315,88
Puéllaro	2.420,78	18,14	2.438,92	2.438,92
Puímbo	227,22	12,15	239,37	239,37
San Antonio	724,06	724,06	724,06
Sangolquí	1.785,29	65,74	1.851,03	1.556,39	294,64
San José Minas	2.497,07	16,37	2.513,44	2.513,44
Tumbaco	4.793,59	46,34	4.839,93	4.839,93
Yaruquí	2.717,77	16,00	2.723,77	2.723,77
Zámbiza	619,56	619,56	619,56
	\$ 41.751,55	618,93	42.370,48	1.780,49	40.589,99

Quito, noviembre 30 de 1931.

El Tesorero Municipal, M. E. BARRERA

El Contador, Carlos Egas J.

Oficina de Comprobación, Catastros y Estadística

Nº 275. — Oficina de Comprobación Municipal. — Quito, a 10 de Diciembre de 1931.

Sr. Presidente del I. Concejo Municipal.

En su despacho.

Remito a Ud. para que sean publicados en la Gaceta Municipal, según disposición de esa Presidencia, los siguientes trabajos de Contabilidad y Estadística efectuados por esta Oficina:

- 1o. Valores invertidos en Obras Públicas, del 1o. de Enero al 30 de Noviembre;
- 2o. Movimiento Presupuestario al 30 de Noviembre último;
- 3o. Movimiento de la Casa de Rastro durante el mes de Noviembre;
- 4o. Movimiento estadístico de las labores de la Policía Municipal durante el mes de Noviembre;
- 5o. Movimiento estadístico de alumnos asistentes a las Escuelas durante el mes de Noviembre, y
- 6o. Cotizaciones máximas y mínimas de los artículos expendidos en los Mercados de la Ciudad, -Norte y Sur-, durante el mes de Noviembre.

Dios y Libertad,

J. A. SANTOS C.

Jefe de Comprobación, Catastros, etc.

OFICINA DE COMPROBACION, CATASTROS Y ESTADISTICA MUNICIPALES

Valores invertidos en Obras Públicas, del 1º de Enero al 30 de de Noviembre 1931

O B R A S	Total Parcial	Total General
1 Compra de tubería y accesorios para la zona Norte de la ciudad, inclusive la provisión de agua al nueve hospital civil	30.586,97	
Compra de tubería, medidores, transporte y más gastos, inclusive los pedidos efectuados en 1930	28.041,91	58.628,88

2	Captación de las Fuentes de El Sena.....	14.641,52	
	Conexiones de agua potable, reparaciones y más gastos, inclusive conservación de tanques y filtros.....	15.276,26	
	Planta Clorizadora.....	3.011,70	32.929,48
<hr/>			
3	Relleno de la Quebrada de El Tejar.....	20.286,84	
	Relleno de la Quebrada de Ichimbía.....	24.987,68	
	Canalización y relleno de la Quebrada de Manosalvas, entre Guayaquil y Flores.....	15.464,97	
	Canalización y relleno de la Quebrada de Manosalvas, entre Chile y Cuenca.....	12.107,09	
	Canalización de la Avenida 12 de Octubre:—Canal prin- cipal..... \$ 18.970,59		
	Canal Calle Tamayo.....	1.117,50	
	Canal Calle Robles.....	78,80	20.166,89
<hr/>			
	Pozo de Revisión del Canal de Ichimbía.....	33,60	
	Canalización de la Calle de Ambato.....	504,90	
	Canalización de la Calle Madrid.....	60,00	
	Canalización de la Avenida Virrey Núñez de Vela.....	2.344,98	
	Canalización de la Calle Quijano.....	212,30	
	Canalización de la Calle Sodiro.....	38,60	
	Canalización de la Ciudadela Mariscal Sucre.....	2.110,00	
	Conclusión del Colector de la Avenida Colón.....	3.959,80	
	Conclusión del Colector de la Avenida 18 de Setiembre	44.267,30	
	Conclusión del Colector Anglo - French.....	13.684,73	
	Defensa de El Aguarico.....	16.291,88	
	Defensa de El Tejar.....	547,21	
	Defensa del Norte de la Ciudad.....	4.471,28	181.540,05
<hr/>			
4	Provisión de Agua Potable a Calderón.....	321,21	
	Canalización de Sangolquí.....	6.081,89	
	Servicios Higiénicos de Calacalí.....	8.261,72	
	Provisión de agua a San Antonio de Pichincha.....	424,60	
	Gastos de demolición del Leprocomio de Pifo.....	500,00	
	Reparaciones del Balneario de San Pedro del Tingo.....	1.231,55	
	Servicios Higiénicos de Puenbo.....	42,30	
	Obras en la Parroquia de Cotocollao: — Canalización y re- lleno de la Quebrada de El Calvario.....	3.752,53	
	Provisión de Agua Potable.....	2.345,21	
	Servicios Higiénicos.....	224,10	6.321,84
<hr/>			
	Provisión de Agua Potable a Zámbriza.....	738,85	
	Canalización y Agua Potable a Amaguaña.....	933,45	
	Servicios Higiénicos de Pintag.....	478,50	
	Servicios Higiénicos de Alangasí.....	22,28	
	Servicios Higiénicos de Guápulo.....	1,70	
	Cruces de agua en Conocoto.....	121,20	25.481,09
<hr/>			
5	Terminación de la casa de las calles Bolivia-Montúfar...	27.541,11	
	Adecuación y mejora del edificio del Liceo Fernández Madrid.....	5.614,09	
	Reparación de Dependencias Municipales, compra de ma- teriales y más gastos.....	23.290,68	56.445,88
<hr/>			
6	Construcción del Parque Infantil de El Tejar.....	57,20	
	Construcción y ornamentación de Parques y Jardines y adquisición y compra de semillas, etc., para los mismos	10.501,40	10.558,60
<hr/>			
7	Arreglo de la Plaza de San Francisco.....	33.540,79	
	Arreglo de la Entrada Sur de la Ciudad: — Quinta de la Providencia..... \$ 2,90		

Sección Amazonas.....	5.824,38	
Sección Maldonado	9.613,21	
Sección Borrero.....	13.676,08	
Edificio Buen Pastor	271,11	29.387,68
<hr/>		
Construcción, reparación y conservación de avenidas, ca- lles y plazas, y más gastos	13.063,35	
Reparación y conservación de los caminos comprendidos dentro del perímetro de la ciudad y encomendados al cuidado del Municipio	13.397,81	
Levantamientos topográficos y fijación de líneas de fábrica	1.658,65	91.048,28
<hr/>		
8 Obras de Pavimentación de Calles y Aceras, reparacio- nes, etc		32.927,49
9 Reparación y conservación de sifones, recipientes, etc..	14.341,54	
Conservación, reparación y mejora de los Servicios Hi- giénicos de la ciudad	4.452,27	18.793,81
<hr/>		
10 Expropiaciones e Indemnizaciones, inclusive las efectua- das en años anteriores:—Expropiaciones.....	52.716,67	
Obras por indemnización y otras	393,67	53.110,34
<hr/>		
	Suman.....	\$ 561.463,90
<hr/> <hr/>		

NOTA:—En este cuadro se hallan incluidos únicamente los valores tomados en cuenta por la Tesorería y el material entregado de Bodega.

Quito, a 10 de Diciembre de 1931.

J. A. SANTOS C.,

Jefe de Comprobación, Catastros, etc.

OFICINA DE COMPROBACION, CATASTROS Y ESTADISTICA MUNICIPAL
 MOVIMIENTO PRESUPUESTARIO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1931

Nos.	CUENTAS	INGRESOS		EGRESOS		SALDOS	
		Presupuestado.	Recaudado	Presupuestado.	Invertido	Deudores	Acreedores
	<i>Existencia</i>		152.815,16				
	Efectivo en Caja	152.815,16	152.815,16				
	<i>Contribuciones de años anteriores</i>						
1	Consumo de Agua	9.797,33	9.261,41			535,92	
3	Predios Urbanos Ciudad	1.961,13	421,20			1.539,93	
	<i>Rentas de Cobro por Remate</i>						
4	Venta de Licores Extranjeros						
	Parroquias	675,...	702,52				27,52
5	Chicherías de las mismas	4.712,...	4.345,39			366,61	
7	Rastro de las mismas	6.718,...	5.757,86			960,14	
9	Chicherías de la Ciudad	26.000,...	18.157,36			7.842,64	
10	Gallera de la Ciudad	8.000,...	7.333,34			666,66	
11	Gallera de Saugolquí	60,...	55,...			5, ..	
12	Corredores de Valores Fiducia- rios, Mercancías, etc.	14.500,...	10.875,01			3.624,99	
13	Fijación de Avisos	9.000,...	6.750,...			2.250,...	
	<i>Rentas de Cobro Directo</i>						
14	Predios Urbanos Ciudad	349.768,31	320.439,55			29.328,76	
22	Predios Urbanos Parroquias	8.289,20	7.741,71			547,49	
26	Licores Extranjeros Ciudad	17.300,...	14.220, ..			3.080, ..	
32	Vehículos Ciudad	75.000,...	67.030,...			7.970,...	

Nos.	CUENTAS	INGRESOS		EGRESOS		SALDOS	
		Presupuesto.	Recaudado	Presupuesto.	Invertido	Deudores	Acreedores
40	Ocupación de Calles.....	1 300,...	1 075,90	224,10	
44	Casas de Préstamos.....	17 000,...	16 635,...	365,...	
48	Billares.....	3 000,...	2 430,...	570,...	
51	Consumo de Agua 1931.....	74 000,...	69 105,06	4 894,94	1.176,20
58	Multas de Sanidad e higiene.....	1 000,...	2 176,20	2 261,10	
59	Multas de Policía.....	13 000,...	10 738,90	494,...
63	Multas de Bastro y otras.....	2 700,...	3 194,...	83,20
65	Aferición de Pesas y Medidas.....	300, ..	383,20	2.943,10
69	Espectáculos Públicos.....	26 000,...	28 943,10	
72	Aprobación de Planos.....	1 200, ..	976,70	223,31	
73	Intereses.....	10 000,...	7 656,02	2 343,98	
75	Rastro de la Ciudad.....	66 000,...	64 850,...	1 150,...	
81	Utilidad de los Tranvías.....	6 600,...	8 544,39	1.944,39
82	Matrículas de la Escuela "Espejo"	1 200,...	1 225,...	25, ..
85	Venta de Materiales Sanitarios, Conexiones, Tuberías, etc.....	55 000,...	47 079,21	7 920,79	
87	Conexiones de desagüe de Cañe- rías y Trabajos de instalación de Agua.....	6 000,...	4 394,85	1 605,15	
89	Alcabalas.....	200 000,...	170 894,89	29 105,11	
91	Registros y Anotaciones.....	50 000,...	46 531,50	3 468,50	
93	Aguardiente (\$ 0,50 por litro) ..	200 000,...	176 597,67	23 402,33	
94	Cigarrillos Extranjeros (0,20 por Cajetilla).....	5 000,...	6 447,45	1 447,45
95	Extraordinarios e Imprevistos.....	5 000,...	18 096,54	13 096,54
	<i>Arrendamientos</i>						
101	Plazas de Mercado.....	56 000,...	57 612,60	1 612,60
105	Tiendas Casa Municipal.....	31 945,32	31 892,09	53,23	
106	Inmuebles Municipales.....	4 000,...	2 793,81	1 206,19	

Nos.	CUENTAS	INGRESOS		EGRESOS		SALDOS	
		Presupuestado.	Recaudado	Presupuestado.	Invertido	Deudores	Acreedores
	<i>Subvención Fiscal</i>						
109	Tesoro Nacional	300.000,...	50.000,--			250.000,...	
	<i>Fondos Mariano Aguilera</i>						
110	Intereses, José Ricardo Ruiz Ca listo	2.000,...	1.500,...			500,...	
111	Intereses, Coronel Dn. Carlos Fernández ..	1.000,--	1.000,...				
	<i>Deuda Municipal</i>						
1	Parroquias Rurales			44.431,29	12.486,18		31.945,11
2	Bombas de El Sena			5.886,54	5.886,54		
3	Manuel A. Navarro ..			43.955,28	24.849,10		19.106,18
4	Becas Clase Obrera ..			100,...	15,...		85,...
5	The Quito Electric Light & Po- wer Co			3.200, ..	3.083,43		116,57
6	J. Gonzalo Orellana.....			1.650,...	1.650,...		
	<i>Obligaciones Municipales</i>						
7	Polígonos de Tiro.			1.000,...			1.000,...
8	Parroquias Rurales.....			12.272,52	2.769,23		9.503,29
9	Premio Mariano Aguilera....			3.750,...	1.500,...		2.250,...
10	Jubilaciones.....			1.200,...	1.000,...		200, ..
	<i>Administración Municipal</i>						
11	Sindicatura.....			7.925,...	7.285,...		640,...
12	Secretaría.....			17.857,...	16.479,83		1.377,17

Nos.	CUENTAS	INGRESOS		EGRESOS		SALDOS	
		Presupuesto.	Recaudado	Presupuesto.	Invertido	Deudores	Acreedores
13	Oficina de Comprobación	15.788,...	14.251,12	1.536,88
14	Oficina de Catastros y Estadística	4.095,...	4.095,...
15	Dirección de Obras Públicas, Agua Potable, Parques y Jar- dines	60.050,70	55.285,33	4.765,37
16	Tesorería.....	59.934,...	54.497,89	5.436,11
17	Biblioteca.....	8.309,...	7.581,61	727,39
18	Policía	19.925,...	16.645,...	3.280,...
19	Cárceles.....	3.360,...	2.965,34	394,66
20	Casa de Rastro	10.211,50	9.364,74	846,76
21	Plazas de Mercado	8.487,...	7.785,...	702,...
22	Imprenta	6.652,...	6.032,25	619,75
23	Instrucción Pública	73.199,50	65.063,68	8.135,82
25	Higiene Municipal	55.654,50	50.708,12	4.946,38
	<i>Servicios Municipales</i>						
27	Gastos de Instrucción Pública...	32.120,...	21.997,29	10.122,71
28	Biblioteca.....	4.000,...	4.000,...
29	Laboratorio Químico	4.500, ..	3.767,85	732,15
30	Casa Cuna de los Mercados	2.400,...	1.179,20	1.220,80
31	Servicio de Policía y Aseo	150.212,50	104.145,80	26.066,70
32	Rastro	3.752,...	2.398,90	1.353,10
33	Servicios de Cárceles	30.776,25	12.053,19	18.723,06
34	Locales	5.000,...	4.494,35	505,65
35	Servicio de Bombas	31.000,...	20.995,...	10.005,...
36	Camiones, motos y bicicletas..	31.000,...	25.596,41	5.403,59
37	Forraje y Potrerajes	26.000,...	16.676,48	9.323,52
38	Alumbrado Público Ciudad.....	80.000,...	66.318,57	13.681,43
39	Alumbrado Sangolquí	2.400,...	2.000,...	400,...

DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1931

COTIZACIONES					VALORES RECAUDADOS POR TESORERIA					
Carne	Sebo	PIELES			Rastro	Arrendamientos	Venta de Guius	Extraordinarios	Multas	Totales
		Buey	Vaca	Novillo						
5,50	2,50	6,...	4,...	5,...	305	19,50	324,50
5,60	2,50	6,...	4,...	5,...	195	195,...
5,30	2,50	6,...	4, ..	5,...	210	210,...
5,50	2,50	6,...	4,...	5,...	180	180,...
5,80	2,50	6,...	4,...	5,...	415	1,...	5,...	13,50	434,50
5,50	2,50	6,...	4,...	5,...	260	260,...
5,50	2,75	6,...	4,...	5,...	240	8,...	10,...	258,...
5,40	2,75	7,...	5,...	6,...	260	8,...	268,...
5,40	2,75	7,...	5,...	6, ..	240	10,...	250,...
5,...	2,75	7,...	5,...	6,...	180	180,...
5,30	2,75	7,...	5,...	6, ..	375	6,...	381,...
5,70	2,75	7, ..	5,...	6,...	215	215,...
5,50	2,75	7,...	5,...	6,...	260	1,...	8,...	6,...	275, ..
5,50	2,75	7,...	5,...	6,...	255	6,...	261,...
5,50	2,75	7, ..	5, ..	6,...	205	50,	4,...	259,...
5,70	2,75	7,...	5,...	6,...	240	4,...	244,...
5,80	2,75	7,...	5,...	6,...	390	10,80	400,80
6,...	3,...	8,...	6,...	7,...	260	8,...	2,...	270,...
6,70	3,...	8,...	6,...	7,...	195	48,...	4, ..	5, ..	252,...
5,80	3,...	8,...	6,...	7, ..	260	1,	261,...
5,60	3,...	8,...	6,...	7,...	280	280,...
5,60	3,...	8,...	6,...	7,...	250	3,...	4,...	257,...
5,50	3,...	8,...	6,...	7,...	400	7,70	407,70
5,50	3, ..	8,...	6,...	7,...	235	0,50	1,...	236,50
.....
.....
5,59	2,80	7,...	5,...	6,...	6.305	98,...	6,...	71,...	80, ..	\$6.560, ..

El Jefe de Catastros y Estadística Municipal, J. A. SANTOS C.

SECCION DE ESTADISTICA

Movimiento estadístico en la Policía Municipal, durante el mes de Noviembre de 1931

BOLETAS EXPEDIDAS		CANTIDADES RECLAMADAS		ACTAS	N°	JUICIOS EN SUSTANCIACION		ARTESANOS DEMANDS.	
Causas	N°	Causas	Valores			Causas	N°	Oficios	N°
Por falta de cumplimiento de obra.....	22	Por falta de pago de obra.....	\$ 69,60	De transacción..	7	Por liquidación de cuentas.....	34	Albañiles	8
Por falta de cumplimiento al trabajo	2	Por falta de pago al trabajo	77,00	De liquidación..	9	Por desviación de caños de desagüe.....	38	Carpinteros....	1
Por falta de cumplimiento al servicio.....	7	Por falta de pago al servicio.....	356,30	De contraven- ción.....	..	Por falta de cumplimien- to de obra.....	78	Costureras ...	1
Por falta de pago según actas.....	22			Consignación de menores.....	..	Por falta de pago del trabajo	62	Hojalateros...	3
Por falta de pago de obra	8							Marmolistas..	3
Por falta pago al trabajo	5							Mecánicos ...	3
Por falta pago al servicio	31							Sastres	5
Por obra mal hecha	3							Talabarteros.	
Por entrega de ropa	3							Zapateros	
Por entrega de menores	4							Joyeros	
Por liquidación de cuentas	3							Modistas.....	
Por infracción al Código de Policía.....	1							Faileros	
Totales.....	111		502,90		16		212		22

Quito, a 10 de Diciembre de 1931.

El Jefe de Comprobación, Catastros, etc. Municipal,

J. A. SANTOS C.

SECCION DE ESTADISTICA

Movimiento Estadístico en las Escuelas Municipales, durante el mes de Noviembre de 1931

GRADOS O CLASES	LICEO FERNANDEZ MADRID			ESCUELA ESPEJO			ESCUELA SUCRE		
	MATRICULADAS	Promedio de asistencia mensual	Promedio diario	MATRICULADOS	Promedio de asistencia mensual	Promedio diario	MATRICULADOS	Promedio de asistencia mensual	Promedio diario
1er. Grado	46	745	32	46	798	33
2º Grado.....	51	903	39	65	1.335	55
3er. Grado	32	576	25	42	721	30
4º Grado.....	35	586	25	32	514	21
5º Grado.....	38	685	29	26	487	20
6º Grado.....	35	628	31	35	618	26	22	371	15
7º Grado.....	28	489	24						
8º Grado.....	24	420	20						
Costura									
Dibujo.....									
Trabajos manuales									
Música									
Gimnasia									
Corte y confección.....									
Práctica 1er. año.....	35	618	30						
Práctica 2º año	28	525	25						
Industrias.....	38	645	32						
Camisería	27	480	23						
Bordado a máquina	38	608	30						
Bolillos	11	193	9						
Práctica 3er. año	23	415	20						
Paja toquilla	11	158	7						
Totales	298	5 179	251	237	4 113	176	233	4 226	174

Quito, a 10 de Diciembre de 1931.

El Jefe de Estadística Municipal, J. A. SANTOS C.

COTIZACIONES EN LOS MERCADOS DE LA CIUDAD, durante el Mes de Noviembre

ARTICULOS	UNIDAD	MERCADO BUR		MERCADO NORTE	
		Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
Arroz de Castilla	quintal	\$ 14,00	\$ 12,00	\$ 14,50	\$ 12,00
Arroz de cebada	"	10,00	7,00	7,00	6,00
Arvejas en grano	media	6,50	4,50	7,00	5,50
Arvejas tiernas	tercio	11,00	4,...	0,00	0,00
Achiote	libra	0,30	0,30	0,45	0,30
Azúcar	quintal	21,00	21,00	21,00	21,00
Aguacates	100	3,00	2,40	0,00	0,00
Ají	tercio	18,00	11,00	12,00	7,00
Ajos	mula	14,...	8,00	11,00	9,00
Cebada en grano	media	3,00	2,80	3,80	3,00
Camotes	tercio	3,50	2,50	2,50	2,00
Col de seda	mula	7,00	5,00	6,00	6,00
Col verde	"	6,00	4,00	0,00	0,00
Café pilado	quintal	45,00	38,00	48,00	42,00
Café en grano	"	30,00	26,00	28,00	22,00
Carne de buey, vaca o novillo	arroba	6,00	6,00	8,00	6,00
Carne de cerdo	libra	0,40	0,35	0,50	0,40
Carne de cordero	"	0,40	0,30	0,40	0,40
Cebolla paiteña	quintal	9,00	8,00	6,00	6,00
Cebolla común	mula	10,00	4,00	0,00	0,00
Carbón	"	4,00	3,60	4,00	4,00
Chocolate	libra	0,40	0,40	0,50	0,40
Choclos	mula	10,00	4,00	0,00	0,00
Fideo	libra	0,40	0,40	0,50	0,45
Fréjol blanco	quintal	7,00	6,00	14,00	10,00
Fréjol bayo	"	6,00	5,00	8,00	6,50
Guayabas	100	1,40	0,60	0,00	0,00
Huevos	cada uno	0,08	0,07	0,08	0,08
Harina de castilla	quintal	24,00	23,00	26,00	26,00
Harina de cebada	"	7,20	6,00	7,00	5,50
Harina de maíz	"	5,00	4,40	4,50	4,00
Harina de habas	"	9,00	9,00	11,00	10,00
Harina de arvejas	"	8,00	7,00	10,00	9,00
Habas tiernas	tercio	6,00	2,00	0,00	0,00
Jora	fanega	12,00	11,00
Lenteja	quintal	11,00	11,00	14,00	11,00
Limas	100	2,40	2,00	2,20	1,80
Maní	libra	0,30	0,30	0,50	0,40
Manteca	quintal	45,00	35,00	45,00	40,00
Mantequilla	"	66,00	62,00	90,00	75,00
Maíz grueso	media	5,60	3,80	5,40	4,80
Maíz delgado	"	3,20	3,00	3,80	3,50
Morocho	"	4,50	4,00	5,00	5,00
Mellocos	tercio	4,00	2,50	3,50	3,00
Maqueños	100	3,00	3,00	4,00	4,00
Naranjas	"	3,00	1,80	2,80	2,00
Naranjillas	"	1,60	1,00	2,00	1,60
Ocas	tercio	4,00	2,00	0,00	0,00
Papas, toda gruesa	"	5,30	4,00	5,00	4,20
Papas redroja	"	4,30	3,00	4,00	3,00
Quesos descremados	cada uno	0,10	0,10	0,20	0,20
" con crema	" "	0,60	0,60	0,50	0,20
Raspaduras	atado	0,30	0,25	0,25	0,25
Sal	quintal	15,50	15,50	15,50	15,50
Tomates de comida	100	2,00	1,00	1,80	1,60
" de castilla	100	1,60	1,20	3,80	2,60
Yucas	tercio	5,00	3,25	4,00	3,00
Zanahorias	"	3,60	2,00	3,00	2,00
Zapallos	mula	5,00	3,00	3,00	1,80
Zambos	"	4,00	2,50	2,00	1,50

TESORERIA MUNICIPAL

COPIA DEL ACTA DE CLAUSURA DEL LIBRO DIARIO DE CAJA POR EL MES DE NOVIEMBRE

«En Quito, a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y uno, reunidos en la Oficina de la Tesorería Municipal de este Cantón, los señores Carlos Freile Larrea, Presidente del Concejo, Manuel E. Barrera, Tesorero Municipal y el infrascrito Secretario que certifica, con el objeto de practicar el cortitaneo de este Libro DIARIO de CAJA, para cumplir con lo ordenado en el Numeral 18 del Art. 45 de la Ley de Régimen Municipal, se procedió a examinar las partidas de ingreso y egreso con vista y estudio de los documentos que los comprueban, resultando el saldo de doscientos veinticuatro mil ochocientos dos sucres, cuarentitres centavos, en dinero efectivo, el mismo que fue puesto a la vista del Sr. Presidente, encontrándose conforme. Dicha cantidad debe figurar como primera partida en el mes de diciembre próximo. — Se dió por terminada la presente acta y para su constancia firman los concurrentes. — El Presidente del Concejo, (f.) CARLOS FREILE LARREA.—El Tesorero Municipal, (f.) M. E. Barrera.—El Secretario del Concejo, (f.) J. Roberto Páez».

Es copia.—El Secretario de la Tesorería Municipal, (f.) E. Larco Ruegg.

Estado de Caja en Noviembre de 1931

DEBE

RESUMEN

SALDO DEL MES ANTERIOR	\$ 238.100,47
<i>Contribuciones de Años anteriores</i>	
Consumo de Agua 1930	\$ 5,72
<i>Rentas de Cobro por Remate</i>	
Venta de Licores Extranjeros Parroquias	38,32
Chicherías parroquias	146,97
Rastro Parroquias	227,70
Chicherías de la Ciudad	824,...
Gallera de la Ciudad (Espectáculos Públicos)..	666,66
Gallera de Sangolquí (Espectáculos Públicos) ..	5,...

Corredores de Valores, etc	1.208,33	
Fijación de Avisos	750,...	3.866,98
<hr/>		
<i>Rentas de Cobro Directo</i>		
Predios Urbanos Ciudad 1931	9.712,10	
Predios Urbanos Parroquias 1931	539,60	
Venta de Licores Extranjeros Ciudad	1.115,...	
Vehículos Ciudad:		
Directo	\$ 940,...	
Especies	4.843,...	5.783,...
<hr/>		
Ocupación de Calles	114,10	
Casas de Préstamo	1.420,...	
Billares	190,...	
Consumo de Agua 1931	8.396,23	
Multas de Sanidad e Higiene	225,40	
Multas de Policía:		
Directo	\$ 123,...	
Especies	627,40	750,40
<hr/>		
Multas de Rastro y Otras	183,33	
Aferición de Pesas y Medidas	83,20	
Espectáculos Públicos	3.144,28	
Aprobación de Planos	74,...	
Intereses	55,91	
Rastro de la Ciudad	6.205,...	
Matrículas Escuela Espejo	240,...	
Venta de Materiales Sanitarios, etc	1.644,64	
Conexiones de Desagüe de Cañerías, etc	314,54	
Alcabalas	6.787,10	
Registros y Anotaciones	1.921,...	
Cincuenta centavos sobre cada litro de aguar- diente etc	16.117,96	
Veinte centavos sobre la venta de cada caje- tilla de cigarrillos	728,...	
Extraordinarios e Imprevistos	1.886,27	67.731,06
<hr/>		
<i>Arrendamientos</i>		
Plazas de Mercado	5.202,30	
Inmuebles Municipales	215,00	5.417,30
<hr/>		
<i>Fondos Mariano Aguilera</i>	250,...	
5% para Jubilaciones	1.641,67	
1% Fondo Mortuorio	331,23	
Impuesto a la Renta	40,62	79.284,58
<hr/>		
		\$ 317.385,05
<hr/>		

Quito, 30 de noviembre de 1931.

(f.) M. E. BARRERA.

Es copia.—El Secretario de la Tesorería Municipal, *E. Larco Ruegg*.

HABER

RESUMEN

Deuda Municipal

Parroquias Rurales 50 y 60 por ciento.....	\$ 224,10	
Manuel A. Navarro.....	5.603,73	5.827,83

Obligaciones Municipales

Parroquias Rurales 60 por ciento	1.556,39	
Jubilaciones	100,...	1.656,39

Administración Municipal

Sindicatura	640,...	
Secretaría	1.372,...	
Oficina de Comprobación, Catastros y Estadística.....	1.528, ..	
Dirección de Obras Públicas	4.662,...	
Tesorería..	4 884,...	
Biblioteca	679,...	
Policía	1 640,...	
Cárceles	280,...	
Casa de Rastro	839,...	
Plazas de Mercado	702,...	
Imprenta	552, .	
Instrucción Pública	7 311,20	
Higiene Municipal.....	4 287,...	29.376,20

Servicios Municipales

Gastos de Instrucción Pública..	2.180,40	
Servicio de Policía y Aseo	10 315,...	
Rastro	120,...	
Servicio de Cárceles.....	1 213,08	
Locales	30,...	
Servicio de Bombas	2 685,50	
Camiones, etc.	1.179,72	
Forrajes y Potrerajes	1 453,54	
Alumbrado Público Ciudad.	6 523,99	
Alumbrado Sangolquí	400,...	
Obras Públicas Generales y de Higiene	24 009,29	
Gastos Varios	1 733,91	
Extraordinarios e Imprevistos	1 913,83	53.758,06

5% para Jubilaciones		1.570,04
1% Fondo Mortuario		316,91
Impuesto a la Renta		55,59

Rentas de Cobro Directo

Predios Urbanos Ciudad 1931.....		21,60
----------------------------------	--	-------

	\$ 92 582,62	
Saldo para diciembre....	224 802,43	
	\$ 317.385,05	

Quito, 30 de noviembre de 1931.

M. E. BARRERA.

Es copia.—El Secretario de la Tesorería Municipal, *E. Larco Ruegg*.

Contribución del Archivo del Concejo

LA LLEGADA DE LORENZO DE ALDANA A QUITO

Rectificación de una fecha

JOSE RUMAZO GONZALEZ

El capitán Lorenzo de Aldana, extremeño, natural de Cáceres, fue enviado por Francisco Pizarro como Gobernador General de Quito para coartar la enorme influencia que en estos territorios del Norte tenía Benalcázar. Pizarro se mostraba temeroso de que don Sebastián se alzase con la Gobernación de Quito y el Sur de Colombia. Lorenzo de Aldana venía investido de poderes generales. Su llegada a esta ciudad se verificó en 1539 y no el año anterior como dice González Suárez en su Historia General. (T. II, 278, 279). (1)

A continuación publicamos el acta del Cabildo en que Aldana presentó la provisión firmada por Pizarro acreditándose como Teniente General de Gobernador y de Capitán General de Quito. Dicha provisión, que se copia en el Acta, está firmada el 13 de enero de 1538.

En la Sesión del Ayuntamiento, el Capitán Gonzalo Diaz de Pinera que desde el 22 de mayo de 1538, a petición del mismo Pizarro, había sido nombrado Teniente de Gobernador en esta Ciudad, sucediéndole a Diego de Torres recién nombrado por Benalcázar que se marchaba entonces a Popayán y Cali; dijo que obedecía la provisión del señor Gobernador y que reconocía a Aldana como suprema Autoridad en estas provincias. Aldana, presente en el Cabildo, sale de la Sesión para que se discuta su nombramiento. Hernando de Gamarra opina que se le reciba con tal que dé una fianza de cincuenta mil castellanos. Alonso Hernández es del mismo parecer; pero Martín de la Calle dice que por ciertas causas que expresará a su tiempo tiene por Teniente y Capitán General de Quito al mismo Alonso Díaz de Pinera con el cual se ha mantenido la paz en estas tierras. El otro Regidor, Don Francisco Ruiz, está por el nombramiento.

(1) Véase Gaceta Municipal.—Stbre. 1931.—Pág 143.

Acto seguido, Lorenzo de Aldana presentó como a sus fiadores a Juan de Padilla y a Joan Marquez. Este último no sabía firmar.

Luego procedió el Cabildo a entregar la vara que tenía Gonzalo Díaz de Pinera al nuevo Teniente de Gobernador y de Capitán General, aceptando las fianzas y recibiendo de él el juramento de derecho.

La equivocación del señor González Suárez (1) se encuentra también en Marcos Jiménez de la Espada cuando dice que Agustín de Ahumada entró en Quito con Lorenzo de Aldana a fines de 1538. (2) El gran americanista español tomó este dato del señor González Suárez? El hecho es que nuestro Historiador cita el Libro de Actas del Cabildo de Quito en que "se halla copiado textualmente el nombramiento de teniente de gobernador que Aldana presentó original ante los miembros del Cabildo". Por otra parte el mismo señor González Suárez dice que Lorenzo de Aldana se hizo reconocer en Quito como suprema autoridad el nueve de noviembre de 1538; y el Acta que copiamos a continuación coincide en la fecha del mes pero no del año. Es pues de suponer que se trata de un lapsus calami o de un error tipográfico que ha seguido cometiéndose en los demás textos que han tenido como punto de partida la historia del señor González Suárez

Pero la provisión firmada por Francisco Pizarro y presentada ante el Ayuntamiento de Quito por el Capitán Lorenzo de Aldana, está firmada en enero de 1538. Por qué circunstancias vino a tardarse casi dos años en venir a Quito el nuevo Gobernador? Pues, no es de suponer que viniese a esta Ciudad y se estuviese mucho tiempo sin presentar su nombramiento ante el Cabildo. Las fechas en el Libro Verde son absolutamente claras. Tenemos que concluir forzosamente que por una u otra circunstancia, quizá por el mantenimiento de la guerra contra los indios peruanos, Aldana no pudo venir a Quito sino después de un año y ocho meses de su nombramiento. Por otra parte la fecha del nombramiento de Aldana prueba que no eran recientes las desconfianzas de Pizarro respecto de Benalcázar.

DOCUMENTOS RELATIVOS A LA LLEGADA DE ALDANA

LIBRO VERDE FOLIO 164

En nueve dias del mes de noviembre de mill e quinientos e treinta e nueve años

este dicho dia entraron en su cabildo y ayuntamiento segund que lo han usso y de costumbre los muy nobles señores Gonçalo Diaz

(1) La obra de Jiménez de la Espada apareció mucho antes (1881) que la Historia de Gonzalez Suárez. Quizá el dato pudo ser tomado de viva voz.

(2) Este error en cuanto a Ahumada está refutado por Monseñor Manuel María Pólit en "La familia de Sta. Teresa en América". P. 345.

de Pinera theniente de gobernador e de capitan general en la dicha villa y alonso hernandez e hernando de gamarra alcaldes hordynarios e francisco rruyz e martyn de la calle rregydores para (1) platicar e entender en las cosas tocantes e conplideras al servizio de dios e de su magestad e bien e pro comundesta dicha villa e de los vezinos della en este dicho cabildo parescio el muy noble señor el capitan lorenço de aldana e presento una provisyon original e firmada de ciertas firmas su thenor de la qual es este que se sigue

don francisco piçarro adelantado capitan general e gobernador en estos rreynos de la nueva castilla llamada peru por su magestad por quanto ai neçesidad e conbiene al servizio de su magestad y a la execuzion de su rreal justia paz e sociogo de las probincyas de Quito e quillacinga e sus comarcas que agora nueva mente se an descubiertos e se descubrieren que en ellas aya una persona de conciencia fidelidad e avilidad e buen rrecabdo e diligencia servidor de su magestad que bien e fielmente entienda en la administracion de la justicia y en todas las otras cosas que conbienen para la buena poblacion e sociogo de los españoles e bien de los naturales dellas. que sea mi theniente general de gobernador de las dichas tierras y por que en los lorenzo de aldana concurren las calidades de ssuso dichas y teneys toda experiencia de las cosas destas partes de las yndias por la presente en nombre de su magestad y por quanto su voluntad fuere e (2) la mia en su rreal nombre von elixo e probeo del ofizio de theniente general del governador de las dichas tierras de quito e quillacinga e sus tierras e comarcas que estan descubiertas e se descubriere e vos doyo poder para que como tal lo podays usar en todas las cosas e cassos a el anexas e concernientes e podays tomar e tomeys en vos como (3) mi theniente general de gobernador to las las cosas e negoçios que se bil e criminalmente estan pendientes de las dichas tierras en el estado en que estan e todas las que de nuevo se ofrezieren e acaecieren ansy entre los españoles como entre los naturales della e la definir e deternynar hasta la final sentencia o sentencias definicion e execucion üellas quedaddo el apelacion o apelaciones que de vos se interpusieren en los cassos que de derecho lugar aya para ante su magestad e los señores del su muy alto consejo de las yndias y para que seays visytador general de los yndios naturales de las dichas tierras e usar el dicho oficio en todas las cosas e casos a el anexas e concernientes mirando el buen tratamiento de los dichos yndios e que sean bien mantenidos de los españoles e la mano que han de tener en el servizio e para que podays hazer e agays como mi theniente general de gobernador todas las otras cosas que sean necesarias de se hazer para el bien e poblacion de la dicha tierra

(1) Testado *hacer*.

(2) En la copia de Zarza: o

(3) En la copia de Zarza interpolado: *tal*

pro y utilidad de los veçinos e (1) pobladores della que yo aria como gobernador de sus magestades e para que podays depositar en tanto que yo otra cossa mande todas las navorcas (2) e yndios de rrepartimiento que bacaran poniendolos en cabeça de la persona que vos pareçiere con tanto que no les pueda sacar ny saque ningun tributo de horo ni de otra cosa mas de lo que fuere neçesario para ssustentaçion de la cassa de la persona en cuya cabeça los pussierdes asta que tenga cedula mya por que asi conbiene al serviçio de su magestad y al bien y conservaçion de los dichos yndios e mando a los capitanes caballeros e hidalgos e otras qualesquier personas vecinos e moradores de las dichas tierras estante (s) (3) e habitantes en ellas agora e de aqui adelante que bos rresciban e ayan e tengan por tal my theniente general e governador e obedezcan e cunplan vuestros mandamientos cerca del dicho oficio e lo usen con vos e no con otro alguno. e que vos guarden e fagan guardar todas las priminençias (4) libertades y esençiones (5) que por rrazon del dicho ofiçio vos deben ser guardadas ca (6) yo por la presente en nonbre de su magestad vos rresibo y e por rrecibido al dicho oficio y al usso y exercicio dellos e mando a todos los conçejos de las cibdades villas e lugares questan poblados e se poblaren de aqui adelante que juntos en su cabildo e ayuntamiento tomen e rreciban de vos el dicho lorenço de aldana el juramento e solemnidad que en tal caso se rrequiere el cual por vos fechodesde agora para entonzes e desde entonzes para agora vos rreciban al dicho oficio e para lo usar y exerçer en nombre de su magestad vos doy poder conplido con todas sus ynsidençias e dependençias anexidades e conexidades de lo qual os mande dar e di la presente firmada de my nonbre e refrendada de antonio picado mi secretario ques fecha en el valle de lima e nixay a treze dias del mes de henero de mill e quynientos e treynta e ocho años francisco piçarro. yo antonio picado secretario del dicho señor gobernador la fiz screbir por su mandado.

E asy presentada la dicha probisyon del dicho señor gobernador el dicho señor theniente gonçalo dyaz de pinera dixo que su señoria (7) del señor governador le proveyo a el por su (8) theniente desta dicha villa de quyto e que no enbargante esto que el obedescia e obedescio la dicha provisyon del dicho señor governador y en conpli-

(1) En la copia de Zarza influida por el lenguaje del siglo 17 se escribe las más veces *y* por *e*.

(2) La letra *c* está tildada. En la copia de Zarza, se ha omitido esta palabra cuyo signifiado no conocemos.

(3) La sílaba *es* ha desaparecido por deterioro del papel.

(4) En la Copia de Zarza, modernizada la palabra como en otras ocasiones se hace, dice: "preheminecias".

(5) Copia de Zarza: "exsempciones".

(6) En la copia de Zarza se ha puesto: *que*.

(7) En copia de Zarza: *merced*.

(8) En copia de Zarza omitido "su".

miento della quel rescibia e rescibio al dicho señor lorenço de aldana por tal capitan e theniente general en esta dicha villa de quyto e sus provincias como su señoria del dicho señor governador por la dicha su provisyon lo manda e que esta presto de rescebir del el juramento que en tal caso se rrequiere.

e luego los dichos señores justia e rregydores mandaron al dicho capitan lorenço de aldana que saliese fuera del dicho cabildo por que querían platicar eobre lo que su señoria manda por su provisyon

e luego salido fuera el dicho capitan lorenço de aldana e el capitan gonçalo dias (1) el dicho señor alcalde hernando de gamarra dyxo que su señoria del señor governador proveyó por su theniente desta dicha villa al dicho señor theniente gonçalo dias de pinera e por tal le rescibieron en el dicho cabildo e usa el dicho cargo. pero que no envargante esto que el esta presto y es de boto que se resciba el dicho señor lorenço de aldana por tal capitan e theniente general desta dicha villa e sus provincias con tanto quel dicho capitan aldana de fianças de cinquenta mill castellanos. para que usara el dicho cargo como es obligado e questo le parescia por quanto el tiene jurado de myrar por la rrepublica desta villa e vecinos della

hernando de gamarra

e luego el dicho señor alcalde alonso hernandes dyxo que rrespondiendo a la provisyon del dicho señor governador de theniente general presentada por el dicho señor lorenço de aldana. en (2) san francisco de quyto (3) esta fundada en merced de su magestad por el señor governador don francisco piçarro y que despues que se poblo hosta agora se han obedecido los mandamientos e provisyones del dicho señor governador que en nombre de su magestad hasta agora ha enbiado y constandole como le consta que la yntencion de su señoria es que el dicho señor lorenço de aldana sea theniente general en estas provincias e paresciendole persona abil e suficiete para el dicho cargo le rrescibe en nonbre de su magestad por el poder que para ello tiene con tanto que de fianças convinientes para que sy algund agravio a algund vecino o a otra persona y hisyere theniendo el dicho cargo de la quenta a su magestad o a quyen en su nonbre se la obiere de tomar y esto dyxo que dava e dyo por su boto e parecer e que como dicho theniente lo rescibe aldicho cargo dando las dichas fianças

alonso hernandes

(1) Testado *dyxo*.

(2) En copia de Zarza: "de".

(3) En copia de Zarza interpolado: "que",

e luego el dicho señor martyn de la calle rregydor dyxo que obedescia e obedescio la dicha provisyon del dicho señor governador como en ella se contyene (1) e quanto al conplimiento que suplicaba e suplico della porque el dicho señor governador proveyo al dicho gonçalo dias por su theniente desta dicha villa e en el haze todo aquello que buen theniente y capitan deve hazer en las cosas tocantes al servicio de su magestad e bien desta (2) villa e sus provinçias e que por ciertas causas que dyxo espresara en su tiempo y lugar y porque la tierra esta en paz y en quyetud con ser el dicho theniente gonçalo dias capitan e theniente desta dicha villa que hasta que otra cosa provea su señorya del señor governador que al dicho gonçalo dias tiene por theniente e capitan e questo daba por su parescer e boto e señalolo de su señal.

[rúbrica de Martín de la Calle].

e luego el dicho señor francisco ruiz rregydor dyxo que el obedescia e obedescio la dicha provisyon del dicho señor governador y quanto al conplimiento della que le rrescebia e rescibio al dicho señor capitan lorenço de aldana por tal theniente general de governador desta dicha villa e sus provinçias como su señorya el señor governador lo a mandado.

francisco rruiz

FOLIO 167 (3)

e luego el dicho señor lorenço de aldana en cumplymiento de las fianças que asy los dichos señores justiçia e rregydores le mandan dar dixo que dava e dyo por sus fiadores a joan de padylla. e a joan marquez vecynos de la dicha villa los quales parecieron presentes en el dicho cavildo e ambos a dos juntamente y cada uno por si dyxeron que se constituyan e constituyeron por tales fiadores del dicho señor lorenço de aldana. en tal manera que el dicho señor lorenço de aldana estara presente a su rresydençia. que le fuere tomada. a qualesquier agravios que le fueren pedydos y demandados asy el dicho lorenço de aldana no estubiere presente a la dicha rrescydençia. y si fuere y abtuare. que ellos amos a dos juntamente de man comun e aboz de uno e cada uno por si e por el todo rrenunciando como dixen-

(1) En copia de Zarza, descifración sin sentido: "enellascion".

(2) En copia de Zarza interpolado: "dicha".

(3) El reverso del folio 165, según la numeración introducida posteriormente, en el cual termina el documento que acabamos de copiar, y el folio siguiente 166 están ocupados por un documento de fecha anterior (4 de setiembre). Esto se comprende fácilmente, pues las actas no se asentaban en un libro sino en hojas de papel aisladas. y como este material era difícil de conseguirse se aprovechaban las partes que sobraban en blanco para escribir nuevos documentos aun cuando fuesen de fecha anterior o posterior a lo que estaba escrito.

ron que rrenunciaron las leyes de la mancomunidad como en ella se contyene se oblygavan e oblygaron. por sus personas y bienes de pagar. lo que contra el dicho señor (1) lorenço de aldana fuere juzgado y sentenciado de qualquier agravio o agravios e otras cosas que le fueren pedidas e demandadas por qualesquier personas de que obiere de hazer la dicha rrescydencia e para lo asy complir e pagar obligaron sus perssonas e byenes avidos e por aver e para la execuçon dello dixeron que daban poder conplido a qualesquier justicias de sus magestades de qualquier fuero e juridicion que sean e rrenunçian e rrenunciaron de su fabor e ayuda todas e qualesquier leyes e derechos que sean en su fabor e asy en general como en especial e otorgaron cartas de fiança en forma estando presentes los dichos señores theniente justicia e rregydores e el dicho joan de padilla lo firmo de su nombre e porque el dicho joan marquez dixo que no sabia screvir de su rruego lo firmo el dicho francisco ruiz rregydor

joan de padilla

por testigo e a rruego del dicho joan marquez francisco ruiz (2)

e luego los dichos señores theniente gonçalo dias de de pinera e alonso hernandez alcalde e francisco ruiz rregydor visto que el dicho señor lorenço de aldana dyo las dichas fianças llanas e abonadas dyxeron que rrecebian e rrecibieron al dicho señor lorenço de aldana por tal theniente general desta dicha villa e sus provincias e le dyeron e entregaron la vara del dicho cargo que el dicho gonçalo dias de pinera como theniente desta dicha villa traya, e tomaron e rescibieron juramento en forma de derecho so cargo que en tal caso se requiere dicho señor lorenço del aldana so cargo del qual prometio de usar bien e fielmente del dicho cargo de theniente general desta villa e sus provincias e guardara justicia en todas las causas que ante el pendieren. e mirara por las cosas tocantes a la rrepublica desta villa e vecinos de ella e de los naturales destas dichas provincias e en todo hara todo aquello ques obligado como tal theniente general e firmaronlo de sus nombres

lorenço de aldana (3)

gonçalo dias de pinera

alonso hernandez

francisco ruiz (4)

(1) En copia de Zarza: "por", que cambia totalmente el sentido.

(2) Nótese: uno de los fiadores de Lorenzo de Aldana, Juan Márquez no sabía escribir.

(3) Esta es la primera firma de Lorenzo de Aldana que se encuentra en el Libro Verde.

(4) Al día siguiente 10 de noviembre de 1539 se celebró cabildo en que presidió por primera vez el capitán Lorenzo de Aldana.

Renovación de Empleados

El Concejo Cantonal de Quito ha resuelto que no haya nueva elección de empleados municipales y que todos cuantos se hallan en posesión de sus cargos continúen ejerciéndolos sin interrupción, sin nuevos nombramientos, ni cambios ni renunciaciones, ni destituciones. Se les habrá quitado de encima un gran peso a los funcionarios y empleados municipales.

En épocas anteriores, no sabemos por qué, tal vez si por el hecho de la renovación anual de los Concejales, existía la costumbre de que cada año se efectuaran nuevas designaciones de todos los empleados del Municipio y se extendieran nuevos nombramientos, aunque no fuera más que para reelegir a muchos de ellos.

En la administración civil, si no cada año, pero si cada cuatro años, también se acostumbra declarar por decreto ejecutivo que los empleados fiscales han cesado en su cargos, como si ellos también hubieran sido elegidos por votación popular para cuatro años; pero que pueden continuar en el ejercicio de sus funciones "hasta que sean legalmente reemplazados".

Hemos buscado en las leyes vigentes, en la de Régimen Político, en la de Régimen Municipal, en la de Hacienda, en las demás que de algún modo se refieren a la numerosa familia burocrática y en ninguna de ellas hemos encontrado alguna disposición que, de lejos o de cerca, dé a entender que los empleados fiscales durarán sólo cuatro años en su cargo, esto es, durante un período presidencial, y que los municipales se variarán cada año. ¿Dónde y por qué, pues, está autorizada esa costumbre de renovar a los primeros cada cuatrenio y a los segundos cada año?

Lejos de encontrar una disposición legal que siquiera por analogía o de modo tácito o implícito, dé margen para esas variaciones periódicas, en la novísima Ley de Jubilación Civil, esto es, en el espíritu que la ha informado y en el que en toda ella domina, hallamos un establecimiento rudimentario, indirecto, tácito, pero suficientemente defendible, de la carrera administrativa, esto es, de la seguridad de la permanencia de un empleado en su cargo, mientras no dé motivo suficiente y capaz para su destitución.

Porque por el mismo hecho de establecer diferentes clases de jubilaciones sobre la base de duración de veinticinco, de treinta y más años en un empleo, supone esa ley que los jefes de oficina han de respetar la situación burocrática que encuentran al hacerse cargo de ellos y que han de dejar que un empleado, siempre que sea honorable y competente, llene la base legal para su jubilación, sin interrumpirle bruscamente, sin cortar su carrera, sin obstaculizarle para que goce de los beneficios de la ley mencionada, que no sólo le alcanza a él—al empleado—sino también a su familia, para la concesión del montepío civil.

Ha caído, pues, en desuso, por falta de fundamento legal, aquella costumbre anticuada de que todos los empleados de una oficina presenten su renuncia, al advenimiento de un nuevo jefe, por motivos de delicadeza, "para dejar (al mencionado jefe) en libertad de nombrar a sus colaboradores y el personal de confianza".

El Concejo del Cantón Quito ha dado ejemplo de republicanismo y de un correcto proceder, en el ejercicio de la autoridad y en la designación de colaboradores.

(De "El Comercio", de 17 de Diciembre de 1931).

Concurra usted a la Biblioteca Municipal

El Concejo Municipal de Quito, deseoso de contribuir al adelanto cultural del País, ha tomado suscripciones a las mejores Revistas de Europa y América, las mismas que se hallan a disposición del público en la Biblioteca Municipal.

Entre estas se cuentan :

EN ESPAÑOL

“La Revista de Derecho Privado”, “La Revista de Occidente”, “Plus Ultra”, “Revista de Filosofía” de Buenos Aires, “Revista Telegráfica”.

EN FRANCÉS

“La Revue des Deux Mondes”, “L' Illustration”, “La Revue Hebdomadaire”, “La Presse Médical”, “La Nature”, “La Revue Générale des Sciences”, “L' Anthropologie”, “Comptes Rendues Hebdomadaires de L' Academie des Sciences”, “Annales de Paleontologie”, “Bulletin de la Société d' Anthropologie”.

EN ITALIANO

“Scientia”, “L' Illustrazione Italiana”.

EN INGLÉS

“The Natural History”, “The National Geographic Magazine”, “The Saturday Evening Post”, “Sunset”, “The Literay Digest”.

Acuda a ilustrarse sin costo alguno en la Biblioteca Municipal. Aproveche del esfuerzo cultural del Concejo de Quito.